

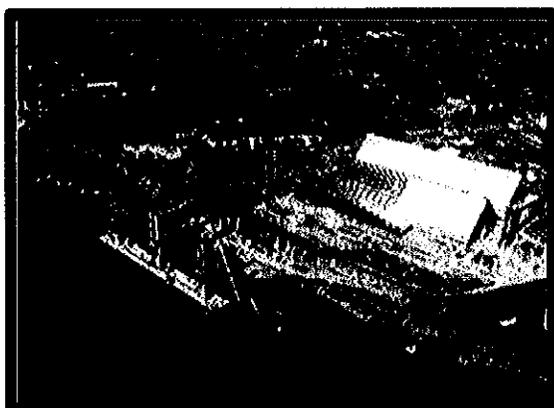
15

CONSORCIO CONCESIÓN PORTUARIA

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2015

“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO -010 DE 1994, 001 DE 2007, 021 DE 1997, 001 DE 2009, 010 DE 2010, 006 DE 2010, 009 DE 2007, 010 DE 2007, 001 DE 2013, 007 DE 1993 y 005 de 2007.”.

ANi
Agencia Nacional de
Infraestructura



ABRIL DE 2.015
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

SOBRE No. 1A
OFERTA TÉCNICA
ORIGINAL – MODULO 4

BOGOTA – COLOMBIA
CRA 16 A NO. 79 – 9 4
TEL. (1) 6 512060 - 6512061
E-MAIL: 3bproyectossas@gmail.com

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2015

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO -010 DE 1994, 001 DE 2007, 021 DE 1997, 001 DE 2009, 010 DE 2010, 006 DE 2010, 009 DE 2007, 010 DE 2007, 001 DE 2013, 007 DE 1993 y 005 de 2007.

SOBRE No. 1A OFERTA TÉCNICA



CONSORCIO CONCESION PORTUARIA

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2015

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO -010 DE 1994, 001 DE 2007, 021 DE 1997, 001 DE 2009, 010 DE 2010, 006 DE 2010, 009 DE 2007, 010 DE 2007, 001 DE 2013, 007 DE 1993 y 005 de 2007.

1. ÍNDICE

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2015

“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO -010 DE 1994, 001 DE 2007, 021 DE 1997, 001 DE 2009, 010 DE 2010, 006 DE 2010, 009 DE 2007, 010 DE 2007, 001 DE 2013, 007 DE 1993 y 005 de 2007”

**TABLA DE CONTENIDO
 OFERTA TÉCNICA**

		Pág.
	SOBRE No. 1A OFERTA TÉCNICA	
1.	ÍNDICE	001
2.	FORMATO 6 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA	003
	Contrato Número de Orden 1	006
	Contrato Número de Orden 2	024
	Contrato Número de Orden 3	050
	Contrato Número de Orden 4	053
3.	ANEXO 8 - DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO	056
4.	COPIA MAGNÉTICA	060



CONSORCIO CONCESION PORTUARIA

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2015

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO -010 DE 1994, 001 DE 2007, 021 DE 1997, 001 DE 2009, 010 DE 2010, 006 DE 2010, 009 DE 2007, 010 DE 2007, 001 DE 2013, 007 DE 1993 y 005 de 2007.

2. FORMATO 6 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA

CONSORCIO CONCESION PORTUARIA

PROCESO V.I.J/GSC-CM-008-2015
 CONTRATAR LA INTERVENTORIA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESION PORTUARIA NO -010 DE 1994, 001 DE 2007, 021 DE 1997, 001 DE 2009, 010 DE 2010, 006 DE 2010, 009 DE 2007, 010 DE 2007, 001 DE 2013, 007 DE 1993 y 005 de 2007

**FORMATO 6
 EXPERIENCIA ESPECIFICA (1)**

Nombre del Proponente:
 Proponente Líder: CONSORCIO CONCESION PORTUARIA
3B PROYECTOS S.A.S.

Miembro del Proponente que aporta el contrato	Objeto y/o Alcance del Contrato	Valor del Contrato	% de participación del miembro no Líder del proponente en la estructura plural anterior	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	Pais en el que se celebró el contrato	Entidad Contratante	Folio de Referencia dentro de la propuesta
1 3B PROYECTOS S.A.S. (a través de la matriz A.C.I. PROYECTOS S.A.S.)	Interventoría técnica, financiera y operativa en la etapa de operación del contrato de concesión No 0447 de 1994 carretera Santafé de Bogotá (Puente el Conjijo) - Siberia - La Punta - El Chuscal - La Vega - Río Tobía - Villera con base en el acta de incorporación del acuerdo conciliatorio suscrito entre la Sociedad Concesión, Sabana de Occidente y el Instituto Nacional de Concesiones - INCO - dentro del contrato de concesión No 0447 de 1994, suscrita el 10 de enero de 2008. De igual manera deberá efectuar la Interventoría de las actividades de mantenimiento que se desarrollen durante la vigencia del contrato	13.975,00	83,5%	16-dic-04	15-jun-13	Colombia	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	006
2 3B PROYECTOS S.A.S. (a través de la matriz A.C.I. PROYECTOS S.A.S.)	Asesoría e Interventoría Técnica, administrativa y ambiental en la construcción de un tramo de corredor del Sistema integrado de Transporte Masivo Transcaribe desde Cuatro vientos a Bazurro en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural	3.045,00	50,0%	03-sep-08	15-abr-10	Colombia	TRANSCARIBE S.A.	024

CONSORCIO CONCESION PORTUARIA

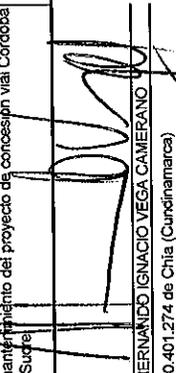
PROCESO VJ-VGC-CM-008-2015
 CONTRATAR LA INTERVENTORIA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESION PORTUARIA NO -010 DE 1994, 001 DE 2007, 021 DE 1997, 001 DE 2008, 010 DE 2010, 006 DE 2010, 009 DE 2007, 010 DE 2007, 007 DE 2013, 007 DE 1993 y 005 de 2007

FORMATO 6 EXPERIENCIA ESPECIFICA (1)

Nombre del Proponente:
 Proponente Líder: **CONSORCIO CONCESION PORTUARIA
 3B PROYECTOS S.A.S.**

Miembro del Porponente que aporta el contrato	Objeto y/o Alcance del Contrato	Valor del Contrato	% de participación del miembro no Líder de la estructura plural anterior	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	País en el que se celebró el contrato	Entidad Contratante	Folio de Referencia dentro de la propuesta
3 SERTIC S.A.S.	Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, operativa y jurídica al Plan de Inversiones de los contratos de Concesión Portuaria No. 006 de 1993, 009 de 1994 y 003 de 2008 - suscritos entre la Nación - Superintendencia General de Puertos y/o el Instituto Nacional de Concesiones INCO, hoy administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura y las Sociedades Portuarias Regionales de Santa Marta S.A., y la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. - CONTECAR S.A., respectivamente sus adiciones y otros; así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la Agencia Nacional de Infraestructura durante el Concurso de Méritos Abierto, consistente en una suma global fija, que incluye los costos director, viáticos honorarios y el Impuesto al Valor Agregado IVA.	1.983.00	25,0%	15-feb-12	14-feb-17	Colombia	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	050
4 SERTIC S.A.S.	Interventoría integral del contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No. 002 de 2007 y demás documentos que lo modifican, adición o complementen para la Concesión vial. Alcance Contrato de Concesión No. 002 de 2007: Estudios y diseños definitivos, Gestión Predial, Gestión social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial Córdoba - Sucre	1.789.00	20%	08-jun-12	08-jun-17	Colombia	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	053

Firma del Representante Legal
 Nombre
 Identificación


 HERNANDO IGNACIO VEGA CAMERANO
 80.401.274 de Chia (Cundinamarca)

(1) Si se llegaran a acreditar más contrato de los solicitados en estos Pliegos, LA AGENCIA solamente evaluará los cuatro (4) primeros contratos relacionados en la Propuesta.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2015

Contrato Número de Orden 1



EL SUSCRITO VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

Nombrado mediante Resolución de encargo No. 857 del 5 de agosto de 2013 y posesionado mediante el Acta No.049 de 3 de mayo del 2012, debidamente facultado mediante la Resolución No.261 del 3 de mayo del mismo año.

Y en virtud de lo dispuesto en la Resolución No.003782 del 26 de septiembre de 2003, por la cual el Instituto Nacional de Vías -INVIAS, subrogó al Instituto Nacional de Concesiones -INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura, el Contrato de Concesión No.447-1994 del 02 de agosto de 1994,

CERTIFICA:

Que la **UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES** ejecutó el contrato de Interventoría No SGC-C-BSPV-085 de 2004 de fecha 16 de Diciembre de 2004, con las siguientes características:

OBJETO:

Interventoría Técnica, Financiera y Operativa en la etapa de operación del contrato de Concesión No 0447 de 1194 carretera Santafé de Bogotá (Puente el Cortijo) - Siberia - La Punta - El Chuscal - La Vega - Rio Tobia - Villeta con base en el acta de incorporación del acuerdo conciliatorio suscrito entre la Sociedad Concesión Sabana de Occidente y el Instituto Nacional de Concesiones INCO - dentro del contrato de concesión No 0447 de 1994, suscrita el 10 de enero de 2008. De igual manera deberá efectuar la Interventoría de las actividades de mantenimiento que se desarrollen durante la vigencia del contrato.

FECHA DE INICIACIÓN: 16 de Diciembre de 2004

FECHA DE TERMINACIÓN: 15 de Junio de 2013

INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES.:

ACI PROYECTOS S.A.	83.5%
CRISTINA GOMEZ CLARK	16.5%

VALOR DEL CONTRATO:

Contrato	Valor \$ Dic. 2004	Valor Facturado incluido ajuste por inflación
Inicial del 16 de Dic/2004	\$ 886.879.999,00	\$ 930.147.212,00
Adicional No. 1 del 14 Dic/2007	\$ 154.658.245,45	\$ 179.068.835,00
Adicional No. 2 del 16 jun/2008	\$ 6.700.413.637,28	\$ 8.756.661.696,00
Valor Total del Contrato	7.741.951.881,73	9.865.877.743,00

Que dentro del Alcance del contrato la **UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES** realizó la Interventoría Operativa y Financiera del recaudo de peajes.

La presente certificación se expide a solicitud de ACI Proyectos S.A a los trece (13) días del mes de Agosto de 2013.


ANDRES FIGUEREDO SERPA
 Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

Proyecto : Claudia Liliana Ramirez Gaitan - Contratista de Apoyo a la Supervisión VGC
 : Ingrid Esther Cera - Contratista de Apoyo Financiero
 Aprobó : Luis Eduardo Gutierrez Diaz - Gerente de Proyectos Carretero 2 *LEG*

CONTRATO NUMERO SGC - C - BSPV - DE 2004, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0447 de 1994 CARRETERA SANTA FE DE BOGOTA (PUENTE EL CORTIJO)-SIBERIA-LA PUNTA-EL VINO.

Entre los suscritos **LUIS CARLOS ORDOSGOITIA**, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en su calidad de Gerente General, según decreto 2746 del 31 de agosto de 2004, debidamente posesionado según consta en el Acta 630 del 8 de septiembre de 2004 y facultado al respecto por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra, **ALEJANDRO BARRETO OBREGON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.695.501 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la Unión Temporal **INTERCONCESIONES** en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita mediante documento del 15 de septiembre de 2004, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni el consorcio que representa, ni sus socios, están incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, ni conflicto de interés para suscribir este contrato y que no se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar y que para efectos del presente contrato se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual fue adjudicado por Resolución número 00886 del 23 de noviembre de 2004, previo Concurso Público Número SEA-C-013 de 2004, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL INSTITUTO la interventoría técnica, financiera y operativa en la etapa de operación del contrato de concesión número 0447 de 1994, CARRETERA SANTA FE DE BOGOTA (PUENTE EL CORTIJO)-SIBERIA-LA PUNTA-EL VINO. De igual manera deberá efectuar la interventoría de las actividades de mantenimiento que se desarrollen durante la vigencia de este contrato.

El INTERVENTOR debe revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el contrato de concesión número 0447 de 1994, con el fin de lograr el desarrollo integral del proyecto y de efectuar el seguimiento y control de todas las actuaciones del Concesionario. Para tal efecto el INTERVENTOR deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones y actuaciones establecidas en los términos de referencia y en especial las señaladas en el numeral 5.3 de los términos de referencia del Concurso Público SEA - C -013 de 2004, su adendo No. 1, y las establecidas en el contrato de concesión No. 0447 de 1994.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato, es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 886.879.999,00) incluido el IVA, equivalente a 2477.3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, discriminado así: 1) Valor Básico: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$764.551.723,00) y 2) Valor del IVA: CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.328.276,00)

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato está establecido a precios constantes de septiembre de 2004 y se actualizará anualmente de la siguiente

CONTRATO NUMERO SGC - C - BSPV - DE 2004, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0447 de 1994 CARRETERA SANTA FE DE BOGOTA (PUENTE EL CORTIJO)-SIBERIA-LA PUNTA-EL VINO.

manera: a) El primer ajuste se efectuará al vencimiento de los doce meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato tomando como base el IPC vigente, certificado por el DANE, del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta y b) Los ajustes siguientes se realizarán cada año contado a partir del último ajuste que se haya efectuado y se calcularán con base en el IPC certificado por el DANE correspondiente al mes anterior a dicho ajuste.

CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.- El presente contrato no afecta el presupuesto del INSTITUTO. Existe disponibilidad de recursos, según la comunicación del 4 de junio de 2004, suscrita por la Fiduciaria BBVA.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.- El plazo de ejecución del presente contrato es de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de la orden de iniciación de los trabajos, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La ejecución de la interventoría está ligada al desarrollo del contrato de concesión, de tal manera que si este llegare a terminarse por cualquier causa, el INTERVENTOR, acepta de antemano, que en este evento, suscribirá la respectiva acta de terminación por mutuo acuerdo, así como su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que esto de lugar a ningún tipo de indemnización por ningún concepto, por la terminación de su objeto.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- El fideicomiso pagará el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo. Para el trámite de este pago anticipado EL INTERVENTOR deberá presentar la correspondiente factura y el INSTITUTO le dará el trámite que corresponda previa verificación el cumplimiento de los requisitos necesarios para tal efecto. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas al pago anticipado en ningún caso; b) El noventa por ciento (90%) restante, en pagos mensuales de igual valor, previo visto bueno del supervisor designado, luego del cumplimiento de todas las obligaciones del INTERVENTOR. Estos pagos se realizarán previa presentación del informe mensual general y ejecutivo de interventoría y de la respectiva factura, la cual debe incluir los soportes necesarios para la revisión respectiva por parte del INSTITUTO. Todos estos documentos deben ser aprobados por el supervisor designado. El pago de la última cuenta queda supeditado a la aprobación del informe final de interventoría y a la liquidación del contrato. Para el trámite de estos pagos mensuales el INTERVENTOR deberá presentar los documentos necesarios para el trámite correspondiente a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del respectivo período. Todos los pagos serán efectuados por el fideicomiso, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los anteriores literales, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de radicación de los documentos correspondientes en las oficinas del fideicomiso.

CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL.- En cuanto al tema del personal las partes acuerdan: 1) EL INTERVENTOR deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 12 y demás normas pertinentes de la Ley 14 de 1975 y su reglamentaria la Ley 64 de 1993, respecto al ejercicio de la ingeniería. 2) El INTERVENTOR deberá sujetarse en cuanto al tema de personal a lo establecido en los términos de referencia del concurso, en especial a la viñeta 18 del numeral 5.2.1.3, al numeral 5.3.1.2 y al numeral 5.11. 3) En todo caso y para efectuar los

CONTRATO NUMERO SGC - C - BSPV - DE 2004, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0447 de 1994 CARRETERA SANTA FE DE BOGOTA (PUENTE EL CORTIJO)-SIBERIA-LA PUNTA-EL VINO.

cambios de personal a que se hace mención en los términos de referencia, el **INSTITUTO** utilizará como criterio para hacer su evaluación, en el evento que se trate de los profesionales que fueron objeto de evaluación durante el proceso de selección, los parámetros de evaluación utilizados para calificarlos y se aceptará el cambio, siempre que el nuevo profesional obtenga al menos el mismo puntaje del que obtuvo el que se va a reemplazar. Para el cambio del personal que no fue objeto de evaluación durante el proceso de selección, el **INSTITUTO**, tendrá en cuenta los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia y en todo caso tiene libertad para hacer la valoración que corresponda antes de aceptar el cambio. 4) El **INSTITUTO** se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquiera de las personas vinculadas al desarrollo del objeto de este contrato. 5) **EL INTERVENTOR** se obliga a disponer, para el cumplimiento cabal y adecuado del contrato, de todo el personal que se requiera de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta, por su parte, el **INSTITUTO**, puede, de acuerdo con los requerimientos del objeto contractual, cambiar el número de cargos, las dedicaciones del personal y/ o requerir el cambio de las áreas de los especialistas. En cuanto al cambio de las áreas de los especialistas se efectuará la valoración de su dedicación y de sus calidades tomando como base lo establecido en el pliego. Si no es posible efectuar la equivalencia, las partes se pondrán de acuerdo sobre este tema mediante la suscripción de un acta. El **INSTITUTO** también podrá solicitar el cambio de alguno o algunos de los cargos a que se refiere el numeral 5.2.1.1 de los términos de referencia. Para tal efecto se deberá expresar por parte del **INSTITUTO** la correspondiente justificación que en todo caso propenderá por la mejor y eficiente ejecución del objeto del contrato. Para la formalización de este cambio, se levantará un acta en la que se dejará la expresa constancia de su motivación, así como de la dedicación, del perfil y demás información que se requiera. 6) Si se advierte que existe personal que no cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia, el **INSTITUTO** exigirá de inmediato su reemplazo e impondrá al **INTERVENTOR** las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de su obligación en relación con el personal. **PARÁGRAFO:** Todo el personal dispuesto para el cumplimiento del objeto de este contrato son de la exclusiva responsabilidad del **EL INTERVENTOR**, quien deberá acarrear con todas las obligaciones que de dicha responsabilidad se derivan, tales como las referentes a su vinculación y desvinculación, aportes a los sistemas de seguridad social y demás.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.- EL **INTERVENTOR** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en materia laboral y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales en los términos que ellas establezcan, en relación con los empleados. El personal que vincula **EL INTERVENTOR** no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al **INSTITUTO** y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.- El **INTERVENTOR** está obligado a afiliar y mantener afiliados a sus empleados, a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. El **INCO**, a través del supervisor realizará las verificaciones de

CONTRATO NUMERO SGC - C - BSPV - DE 2004, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0447, de 1994 CARRETERA SANTA FE DE BOGOTA (PUENTE EL CORTIJO)-SIBERIA-LA PUNTA-EL VINO.

conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal, si el **INTERVENTOR** está obligado a tenerlo, o el representante legal en caso contrario, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones respecto de todos los empleados del **INTERVENTOR**. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, el **INSTITUTO** impondrá multas al **INTERVENTOR** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **INTERVENTOR**.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- EL **INTERVENTOR** se compromete a constituir a favor del **INSTITUTO**, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más. b) El buen manejo y la correcta inversión del pago anticipado por un valor equivalente al 100% de dicho pago, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. c) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que EL **INTERVENTOR** haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y (3) años más. d) La calidad del servicio, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá la aprobación del Subgerente de Gestión Contractual del **INSTITUTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- EL **INTERVENTOR** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **INSTITUTO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. El empleo de subcontratistas no relevará al **INTERVENTOR** de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL **INSTITUTO**, no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del **INTERVENTOR**. EL **INSTITUTO** a través del Subgerente de Gestión Contractual podrá exigir al **INTERVENTOR** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, así como también el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA.- La vigilancia del **INTERVENTOR** en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través de un supervisor designado por el Subgerente de Gestión Contractual del **INSTITUTO**.

PARAGRAFO: El supervisor designado por EL **INSTITUTO** tendrá acceso a toda la información que tenga el **INTERVENTOR** en relación con la interventoría contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.- Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CONTRATO NUMERO SGC - C - BSPV - DE 2004, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0447 de 1994 CARRETERA SANTA FE DE BOGOTA (PUENTE EL CORTIJO)-SIBERIA-LA PUNTA-EL VINO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.- EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: a) EL INTERVENTOR incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997; b) Cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. c) Cuando EL INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. e) Cuando no informe inmediatamente al INSTITUTO sobre estas amenazas o peticiones. f) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. g) Cuando el INTERVENTOR incumpla con lo estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato en los términos establecidos en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones contractuales, el INSTITUTO le impondrá al INTERVENTOR multas en los eventos y cuantías señalados a continuación:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de la garantía única el 0.05% del valor del contrato por cada día de retraso.
- b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.
- c) Por el incumplimiento de la obligación de pagar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública si a ello hubiere lugar, el 0.05% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.
- d) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la orden de iniciación impartida por la Subgerencia de Gestión Contractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.
- e) Por no presentar las facturas mensuales con sus respectivos informes dentro del término pactado, el 1% del valor de la factura.
- f) Por el incumplimiento en la oportuna disposición de las personas y de los equipos necesarios para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, el 1%, del valor del contrato, por cada día de retraso injustificado. Igual multa se aplicará cuando las personas y/o equipos dispuestos no sean idóneos para cumplir con el objeto del contrato.

CONTRATO NUMERO SGC - C - BSPV . DE 2004, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0447 de 1994 CARRETERA SANTA FE DE BOGOTA (PUENTE EL CORTIJO)-SIBERIA-LA PUNTA-EL VINO.

- g) Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del ingeniero residente en el sitio de los trabajos, el 2.5% del valor del contrato por día de ausencia.
- h) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el supervisor del proyecto o el Instituto Nacional de Concesiones el 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.
- i) Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Instituto Nacional de Concesiones, el 10% del valor del Contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
- j) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en el cumplimiento del objeto del contrato y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el Instituto, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que de ella se derive.
- k) Por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el numeral 5.3 de los términos de referencia y en el contrato de concesión número 0444 de 1994, en relación con las funciones de interventoría, el 2% del valor del contrato.
- l) Por el cambio de personal propuesto sin sujetarse a lo establecido en este contrato, el 10% del valor del contrato.
- m) Por no cumplir con lo establecido en la cláusula octava de éste contrato y en los términos de ley, el 0.5% del valor del contrato.

Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: a) El **INSTITUTO** le requerirá al **INTERVENTOR** las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. b) Si dentro del término anterior, el **INTERVENTOR**, no se pronuncia o no da razones satisfactorias para el **INSTITUTO**, éste procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral. c) El **INTERVENTOR** autoriza al **INSTITUTO** para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el valor que corresponda se descuente de las sumas que el **INSTITUTO** le adeude o de los pagos futuros que deban hacerse. No obstante lo anterior el **INSTITUTO** podrá optar por hacer efectiva la garantía única.

PARÁGRAFO.- En el momento que el **INSTITUTO** por Informe del supervisor del contrato encontrare que el Interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta o los que con posterioridad a la firma del contrato se le hubiere autorizado, podrá efectuar los descuentos correspondientes a salarios y prestaciones del personal faltante o los costos de equipos y de las actividades dejadas de ejecutar, sin necesidad de requerimientos, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del presente contrato, se pacta una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por **EL INSTITUTO**, mediante acto administrativo unilateral, considerándose como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba **EL INSTITUTO**. El procedimiento para declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria es el mismo establecido para la imposición de las multas. De igual modo, el

CONTRATO NUMERO SGC - C - BSPV - DE 2004, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0447 de 1994 CARRETERA SANTA FE DE BOGOTA (PUENTE EL CORTIJO)-SIBERIA-LA PUNTA-EL VINO.

INTERVENTOR autoriza al **INSTITUTO** para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el valor que corresponda se descuente de las sumas que el **INSTITUTO** le adeude o de los pagos futuros que deban hacerse. No obstante lo anterior el **INSTITUTO** podrá optar por hacer efectiva la garantía única. En el evento que no fuere posible cobrar el valor de la cláusula penal por los mecanismos mencionados se procederá a cobrarlos por vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: las partes aceptan que las divergencias que ocurran entre el supervisor y **EL INTERVENTOR**, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el Subgerente de Gestión Contractual. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudiría al Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.- Para la liquidación del presente contrato se seguirán las pautas establecidas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS.- Los documentos que se citan a continuación hacen parte integral del presente contrato: 1) Propuesta presentada por **EL INTERVENTOR**. 2) Términos de referencia del concurso. 3) Contrato de concesión en los aspectos relevantes para el ejercicio de la interventoría.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del **INSTITUTO** aprobación de la garantía única constituida por **EL INTERVENTOR**. De igual manera requiere la publicación del presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO: IMPUESTO DE TIMBRE.- **EL INTERVENTOR** es quien, por mandato legal, asume el valor del impuesto de timbre correspondiente, para cuyo efecto debe pagarlo de acuerdo con lo regulado al respecto, consignarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, y presentar al instituto la copia al carbón de la respectiva consignación. Si **EL INTERVENTOR** no consigna el impuesto de timbre dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, deberá pagar la sanción por corrección de la declaración de retenciones en la fuente, así como los intereses moratorios en que incurra. Si el presente contrato se firma dentro de los tres (3) últimos días hábiles del mes, la consignación debe efectuarse a más tardar el último día hábil de ese mes. La consignación del valor correspondiente debe efectuarse en efectivo o en cheque de gerencia. El mismo día en que sea efectuada la consignación, **EL INTERVENTOR** presentará al **INSTITUTO**, copia al carbón y fotocopia de la consignación.

CLAUSULA VIGÉSIMA: EL BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS. En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 901 de 2004, el artículo 66 de la Ley 863 de 2003 y la Carta Circular 051 de 2004 expedida por la Contaduría General de la Nación, **EL INTERVENTOR** aportó el Comprobante Único de Consignación, correspondiente al pago de la certificación del Boletín de Deudores Morosos y la manifestación expresa, bajo la gravedad del juramento, de que ninguno de los miembros del consorcio son deudores morosos del Estado ni tienen cartera vencida con ninguna entidad pública. Teniendo en cuenta el trámite establecido en las normas citadas, el **INCO** solicitará la certificación correspondiente a la

CONTRATO NUMERO SGC - C - BSPV - DE 2004, PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0447 de 1994 CARRETERA SANTA FE DE BOGOTA (PUENTE EL CORTIJO)-SIBERIA-LA PUNTA-EL VINO.

Contaduría General de la Nación y en el evento que EL INTERVENTOR se encuentre reportado en el Boletín de Deudores Morosos, el INCO procederá a dar por terminado de manera unilateral el presente contrato mediante acto administrativo motivado y se procederá a su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma,

POR EL INSTITUTO:

Original Firmado Por
LUIS CARLOS ORDOSGOITIA

LUIS CARLOS ORDOSGOITIA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

POR EL INTERVENTOR:



ALEJANDRO BARRETO OBREGON
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES

Proyectaron y revisaron: Paola Villota - Yamile Acosta.



Libertad y Orden

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. SGC-C-BSPV-85 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004, PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 447 DE 1994 PROYECTO VIAL BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) - SIBERIA - LA PUNTA - EL VINO - EL CHUSCAL - LA VEGA - RÍO TOBÍA - VILLETA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES

Página 1 de 7

16 JUN 2008

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. SGC-C-BSPV-85 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES.

Entre los suscritos, MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.441.275 de Cali, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 1800 del 26 de Junio del 2003, en su calidad de Subgerente Gestión Contractual (e); nombrado mediante Resolución No. 150 del 1º de abril de 2008 y debidamente posesionado según consta en el Acta de Posesión No. 008 del 1º de abril de 2008, quien en adelante se denominará EL INSTITUTO, por una parte y, por la otra, ALEJANDRO BARRETO OBREGÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.695.501 de Bogotá, quien obra en nombre y en su calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES, que para efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido en suscribir el presente Otrosí previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que como resultado de la Licitación Pública N° 094-93, declarada desierta y dentro del proceso de negociación directa abierto por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y la Sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.; éstos celebraron el 2 de agosto de 1994 el Contrato de Concesión No. 447 de 1994, cuyo objeto es "Realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento de la carretera Santa Fe de Bogotá (Puente El Cortijo) - Siberia - La Punta - El Vino, del Tramo de carretera Santa Fe de Bogotá - La Vega, de la ruta 54 (actualmente por reubicación ruta 50), en el Departamento de Cundinamarca".
- 2) Que mediante el Decreto Ley 1800 del 26 de junio de 2003, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 790 de 2002, creo el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera.
- 3) Que en dicho Decreto se señaló que el INCO tiene como objeto planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de Infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario. En ese orden, los asuntos, negocios y contratos relacionados con el cumplimiento de esta misión institucional que venían siendo manejados por el Ministerio de Transporte, FERROVIAS y el INVIAS, fueron cedidos al INCO.
- 4) Que mediante la Resolución No 003782 del 26 de septiembre de 2003, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, el Contrato de Concesión No. 447 de 1994, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 18 del Decreto Ley 1800 del 26 de junio de 2003 y a los artículos 7 y 25 del Decreto 2056 de 2003. Es decir, en dicha resolución se determinó que para todos los efectos relacionados con la ejecución del Contrato de Concesión No. 447 de 1994, se entiende que el INCO reemplaza al INVIAS en la posición contractual de concedente del Contrato con las consecuencias que de ello se deriven.
- 5) Que en ejercicio de su misión institucional y conforme con la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión No. 447 de 1994, a través de los procedimientos de selección objetiva contemplados en la Ley 80 de 1993, el INCO procedió a la celebración del Contrato de Interventoría No. SGC-

[Handwritten signature and initials]



Libertad y Orden

OTROS: No. 2 AL CONTRATO No. SGC-C-BSPV-85, DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004, PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 447 DE 1994, PROYECTO VIAL BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO)-SIBERIA-LA PUNTA-EL VINO-EL CHUSCAL-LA VEGA-RÍO TOBÍA-VILLETA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES

18 JUN 2011

C-BSPV-85 del 16 de diciembre de 2004, correspondiente a la Interventoría Técnica, Financiera y Operativa en la Etapa de Operación del contrato de concesión citado.

- 6) Que dentro del Contrato de Concesión 447 de 1994, se surtieron diversas modificaciones mediante la suscripción de contratos adicionales (modificación No. 1-26/02/1996, otros No. 1-26/02/1996, contrato adicional No. 1-17/12/1996, contrato adicional No. 2-23/09/1997, contrato adicional No. 3-11/12/1997, contrato adicional No. 4-26/06/1998, contrato adicional No. 5-02/06/1998, contrato adicional No. 6-21/12/1998, acta restablecimiento de la ecuación contractual 15/03/1999, contrato adicional No. 7-18/08/1999, acta mediante la cual se abona a capital 22/12/1999, acta restablecimiento de la ecuación contractual 28/11/2000, acta restablecimiento de la ecuación contractual 31/01/2001, acta restablecimiento de la ecuación contractual 01/08/2001, acta restablecimiento de la ecuación contractual 29/01/2001, acta restablecimiento de la ecuación contractual por concepto de ingreso mínimo garantizado 12/11/2002, acta de abonos 31/12/2002, acta de abonos 29/04/2003, acta de abonos 22/05/2003, acta de abonos 31/03/2004, acta de abonos 21/05/2004, acta de abonos 24/11/2004, acta de abonos 29/11/2004, acta de reconocimiento 03/08/2005, acta de reconocimiento 20/06/2005, acta de reconocimiento 30/06/2005, acta de reconocimiento 24/10/2005, acta de pagos 09/06/2006, acta de pagos 10/11/2006); cancelados con recursos disponibles en la FAM - CUENTA ESPECIAL DEL INSTITUTO para el mejoramiento del proyecto vial Bogotá (Puente El Cortijo)-Siberia-La Punta-El Vino;
- 7) Que el 10 de enero de 2008 se suscribió el Acta de Incorporación del Acuerdo Conciliatorio suscrito entre la Sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A. y el Instituto Nacional de Concesiones INCO dentro del Contrato de Concesión No. 447 de 1994, acuerdo aprobado judicialmente el 22 de noviembre de 2007 por un Tribunal de Arbitramento convocado entre las partes;
- 8) Que el Acta de Incorporación en mención establece como objeto en su cláusula primera "Incorporar al Contrato de Concesión 447 de 1994 las disposiciones del Acuerdo Conciliatorio de fecha 30 de agosto de 2006, su Primera Modificación de fecha 27 de octubre de 2006, la segunda modificación de fecha 14 de agosto de 2007 y el Anexo Técnico Financiero Modificado de fecha agosto de 2007, documentos suscritos entre las partes de la presente acta y que fueron aprobados en su integridad mediante Providencia del 22 de noviembre de 2007 proferida por el Tribunal de Arbitramento que resolvió las controversias entre ellas."
- 9) Que por su parte dentro de la Cláusula Décima de dicho documento, se señalan las obligaciones del INCO sobre el particular:

"Para la ejecución de las actividades objeto del Acuerdo Conciliatorio, de sus dos modificaciones y del Anexo Técnico Financiero Modificado, EL INSTITUTO entregara a EL CONCESIONARIO el trayecto vial comprendido entre los kilómetros 31+000 (Caserio El Vino) hasta el intercambiador de tráfico de Villeta-Inclusive (Km. 82+400, aproximadamente), que hace parte del mismo corredor vial objeto del Contrato de Concesión No. 447 de 1994.

Igualmente, EL INSTITUTO entregara el recaudo de los ingresos provenientes de la estación de peaje "El Caiquero", ubicada aproximadamente en el KM+68+500, de la cual el Concesionario asumirá su administración y operación, a partir de la fecha de entrega efectiva del mismo.
- 10) Que conforme con el Acta de Incorporación del Acuerdo Conciliatorio del 10 de enero de 2008, la ejecución de las actividades a las que se hace referencia en dicho documento contractual se realizará en un término de cinco (5) años contados a partir de la cesión al concesionario de los ingresos de la estación de peaje "El Caiquero" por parte del INCO.

[Handwritten signature]



Libertad y Orden

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. SGC-C-BSPV-85-DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004, PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 447 DE 1994 PROYECTO VIAL BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) - SIBERIA LA PUNTA - EL VINO - EL CHUSCAL - LA VEGA - RÍO TOBÍA - VILLETA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO. Y LA UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES

Página 3 de 7

16 JUN 2008

- 11) Que el Contrato de Concesión No. 447 de 1994 se encuentra en Etapa de Operación desde el día 22 de Octubre de 1996 y de acuerdo al Acta de Incorporación del Acuerdo Conciliatorio en la Cláusula Cuarta "De conformidad con el objeto de la presente acta, la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión N° 447 de 1994 quedara así: "CLÁUSULA TERCERA. PLAZO. ... El plazo estimado del Contrato de Concesión N° 447 de 1994 será de veintitrés (23) años, contados a partir del momento de la cesión al concesionario de los ingresos de la estación de peaje "El Calquero" por parte del INCO
- 12) Que el recibo por parte del INVIAS y la entrega por parte del INCO al Concesionario del tramo vial mencionado y de los ingresos del peaje "El Calquero" se realizó el día 16 de febrero de 2008.
- 13) Que como consecuencia de lo anterior, la Etapa de Operación del Contrato de Concesión No. 447 de 1994 se ha ampliado en el tiempo y en mayor ejecución de actividades correspondientes a lo establecido en el Acta de Incorporación del Acuerdo Conciliatorio del 10 de enero de 2008.
- 14) Que el señor Representante Legal de la Interventoría UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES, Dr. Alejandro Barreto Obregón, previa solicitud del INCO presentó una Propuesta Económica para la realización de las actividades de interventoría técnica, financiera y operativa en la etapa de operación y construcción del contrato de concesión No. 0447 de 1994, con base en el acta de incorporación del acuerdo conciliatorio suscrito entre la Sociedad Sabana de Occidente S.A y el INCO, por valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$10.350.459.600).
- 15) Que EL INSTITUTO revisó y efectuó el análisis de la propuesta anterior, su correspondencia con los precios de mercado y el cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos en el Contrato de Concesión No. 447 de 1994 y en el Contrato de Interventoría No. SGC-C-BSPV-85 de 2004, así como lo previsto en el acuerdo conciliatorio incorporado dentro del contrato de concesión en mención, estableciendo que el valor de las actividades señaladas en la propuesta deberían ascender a la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 8.225.778.966) MONEDA CORRIENTE incluido el I.V.A., Valor este que fue aceptado por el representante legal de LA INTERVENTORIA.
- 16) Que el experto financiero del Contrato de Concesión No. 447 de 1994, Dr. GONZALO PEREZ ALBARRACIN, rindió concepto financiero favorable para efectuar la presente contratación, mediante correo electrónico con fecha del 12 de junio de 2008.
- 17) Que el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos del INCO, Dr. Fablán Ernesto Moscole Aroca, rindió concepto jurídico favorable para efectuar la presente contratación, mediante Memorádo No. 2095 de 16 junio de 2008.
- 18) Que EL INSTITUTO a través del correspondiente Estudio ha analizado la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de la presente contratación, recogiendo en el mismo las conclusiones de los estudios financiero, técnico y jurídico, así como señalando los riesgos inherentes a la discontinuidad en el control integral del proyecto por parte de la actual Interventoría del Contrato de Concesión No. 447 de 1994, dentro de los cuales se encuentran:

• El incumplimiento del INCO del Contrato de Concesión en su Cláusula Séptima, que podría originarse en la ausencia de la interventoría externa allí pactada.

3



Libertad y Orden

OTROSÍ No.2 AL CONTRATO No. SGC-C-BSPV-85 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL, FINANCIERA Y OPERATIVA, EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 447 DE 1994 PROYECTO VIAL BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) - SIBERIA LA PUNTA EL VINO EL CHUSCAL - LA VEGA - RÍO TOBIA - VILLETA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES

Página 4 de 7

18 JUN 2009

- La pérdida del conocimiento adquirido por el actual interventor, aunado a que las actividades de la Etapa de Operación del Contrato de Concesión continúan en ejecución, lo cual puede generar retrasos en las actividades e, incluso, reclamos del Concesionario.
- La pérdida de la posibilidad de obtener valores mensuales menores por las labores del consultor, los cuales se incrementarían en caso de realizarse un nuevo proceso de selección del interventor, lo que además requeriría de mayores costos para la Entidad al tener que disponer de la partida presupuestal pertinente para efectuar dicha selección.
- La trayectoria de la Interventoría dentro del proyecto, la cual ha sido excelente en el apoyo brindado al INCO, y la confianza que genera las labores a desarrollar por la Interventoría en el nuevo tramo desde El Vño hasta Villeta continuando con las actividades actuales en el tramo Bogotá - El Vño.

19) Que el señor Representante Legal de la Interventoría UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES, Dr. Alejandro Barreto-Obregón, presentó una Solicitud de cesión de la participación en dicha Unión Temporal de la compañía Económica Consultores Ltda. a Crislina Gómez Clark, radicada en el INCO con el número, 2008-409-010270-2 del 11 de junio de 2008, la cual contiene todos los soportes documentales requeridos para ello.

20) Que una vez analizada, EL INSTITUTO accede a la solicitud presentada por la UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES, toda vez que la cesión de la participación solicitada cumple con los requisitos exigidos por la ley y el Contrato de Interventoría No. SGC-C-BSPV-85 del 16 de diciembre de 2004, y que la composición solicitada por EL INTERVENTOR garantiza iguales o mejores condiciones a las exigidas en el Pliego de Condiciones del Concurso Público No. SEA-C-013-2004 que dio origen a dicho contrato y a las establecidas en la propuesta de la Unión Temporal para la ejecución del mismo.

21) Que, en consecuencia, puesto que se han cumplido las condiciones establecidas en el Acta de Incorporación del Acuerdo Conciliatorio al Contrato de Concesión No. 447 de 1994 para la extensión de la Etapa de Operación de dicho contrato y para la realización de las actividades que allí se señalan, y debido también a que la Interventoría contratada para el proyecto tiene como alcance de sus labores el control integral del mismo en la etapa de operación del proyecto, es necesario que estas labores sigan desarrollándose para que el proyecto no sufra en general ningún tipo de traumatismo.

22) Que de acuerdo con lo expuesto, las labores a contratar, además de ser indispensables para garantizar el cumplimiento de las funciones institucionales del INCO en cuanto a supervisar, controlar y vigilar la ejecución del Contrato de Concesión No. 447 de 1994, son compatibles y están directamente relacionadas con el objeto del Contrato de Interventoría No. SGC-C-BSPV-85 del 16 de diciembre de 2004, además de guardar estrecha relación con las obligaciones a cargo del actual Interventor.

23) Que de conformidad con el párrafo del artículo 58 del Decreto 033 de 2008, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, es posible prorrogar y/o adicionar un contrato de interventoría en la misma proporción en que fue adicionado y/o prorrogado el contrato supervinado, por lo que resulta jurídicamente viable adicionar el Contrato de Interventoría No. SGC-C-BSPV-85 de 2004 para otorgar cumplimiento a su objeto en cuanto al control integral del Contrato de Concesión No. 447 de 1994 en su Etapa de Operación.

24) Que, teniendo en cuenta lo anterior, EL INSTITUTO ha señalado la conveniencia de extender el Contrato de Interventoría No. SGC-C-BSPV-85 de 2004 por el término de cinco (5) años, para ejercer a través de dicho instrumento su labor institucional de supervisión, vigilancia y control del Contrato de Concesión No. 447 de 1994 en su Etapa de Operación y durante la ejecución de las



Libertad y Orden

OTROSÍ, No. 2 AL CONTRATO No. SGC-C-BSPV-85 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 447 DE 1994 PROYECTO VIAL BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) - SIBERIA LA PUNTA - EL VINO - EL CHUSCAL - LA VEGA - RÍO TOBÍA - VILLETA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y LA UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES

19 JUN 2008

... actividades adicionales de dicho contrato señaladas en el Acta de Incorporación del Acuerdo Conciliatorio del 10 de enero de 2008.

25) Que por lo anteriormente expuesto y por tener competencia en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; su Decreto Reglamentario 066 de 2008 y el Decreto 1800 de 2003, el Instituto Nacional de Concesiones suscribe el presente Otrosí con EL INTERVENTOR, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL INSTITUTO la Interventoría técnica, ambiental, legal, financiera y operativa en la Etapa de Operación del Contrato de Concesión Número No. 447 de 1994; y en particular sobre las actividades que serán ejecutadas por la Sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. en virtud del citado contrato, sus modificaciones y el Acta de Incorporación del Acuerdo Conciliatorio del 10 de enero de 2008, de conformidad con los términos, obligaciones, funciones y deberes establecidos en el Contrato de Interventoría No. SGC-C-BSPV-85 del 16 de diciembre de 2004 y los documentos que lo integran.

Para tal efecto, EL INTERVENTOR se obliga a revisar, verificar, analizar y conceptuar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, ambientales, legales, financieros, operativos y administrativos relacionados con el Contrato de Concesión No. 447 de 1994; a efecto de constatar el cumplimiento por parte del Concesionario de las condiciones establecidas en el mismo contrato de concesión y en sus modificaciones, para el desarrollo y el control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato, es de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 8.225.778.966) MONEDA CORRIENTE incluido el IVA, equivalente a 17.824 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, discriminado así: 1) Valor básico: SIETE MIL NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 7.091.188.764) MONEDA CORRIENTE, y 2) IVA: MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 1.134.590.202) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: El valor del contrato está establecido a precios constantes de mayo de 2008 y se actualizará anualmente de la siguiente manera: a) El primer ajuste se efectuará al vencimiento de los doce meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato tomando como base el IPC vigente, certificado por el DANE; del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta; y b) los ajustes siguientes se realizarán cada año, contando a partir del último ajuste que se haya efectuado y se calcularán con base en el IPC certificado por el DANE correspondiente al mes anterior a dicho ajuste.

CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. El contrato de interventoría no afecta el presupuesto de EL INSTITUTO y por lo tanto existe una disponibilidad de recursos en el fideicomiso del Contrato de Concesión No. 447 de 1994, conforme a lo previsto en el mismo y en el Anexo Técnico Financiero Modificado de agosto de 2007, que hace parte integrante del Acta de Incorporación al Contrato de Concesión del Acuerdo Conciliatorio de fecha 10 de enero de 2008, y según lo señalado en comunicación del 11 de junio de 2008, suscrita por el señor Héctor Augusto Góngora González, Coordinador de Gestión de Negocios Fiduciarios de BBVA Fiduciaria S.A.



Libertad y Orden

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. SGC-C-BSPV-85 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 447 DE 1994 PROYECTO VIAL BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) SIBERIA LA PUNTA EL VINO EL CHUSCAL LA VEGA RÍO TOBÍA VILLETA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LA UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES

9 JUN 2008

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) meses contados a partir del 16 de junio de 2008, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente Otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. El fideicomiso del Contrato de Concesión No. 447 de 1994 pagará el valor del contrato de la siguiente manera, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo y previa la aprobación de la modificación de la garantía única en los términos del presente Otrosí: a) Un Pago Anticipado del diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, es decir, la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 822.577.896) MONEDA CORRIENTE incluido el IVA, discriminado así: 1) Valor Básico: SETECIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 709.118.876) MONEDA CORRIENTE, y 2) IVA: CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS (\$ 113.459.020) MONEDA CORRIENTE; una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. Para el cobro del pago anticipado bastará que EL INTERVENTOR presente la constancia de aprobación de la garantía única y de la orden de iniciación expedida por el Subgerente de Gestión Contractual del INSTITUTO. La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del pago anticipado. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados al pago anticipado en ningún caso. b) El noventa por ciento (90 %) restante, es decir, la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETENTA PESOS (\$ 7.403.201.070) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, en pagos mensuales y sucesivos de igual valor, por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (\$ 123.386.684,50) MONEDA CORRIENTE incluido el IVA, discriminado así: 1) Valor Básico: CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (\$ 106.367.831,50) MONEDA CORRIENTE, y 2) IVA: DIECISIETE MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 17.018.853) MONEDA CORRIENTE; previa presentación del informe mensual de interventoría y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por el supervisor designado, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de interventoría. c) Todos los pagos serán efectuados por el fideicomiso, previo el cumplimiento de los requisitos para la presentación de la cuenta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los documentos relacionados en el anterior literal en las oficinas del fideicomiso.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN. EL INSTITUTO autoriza al INTERVENTOR la cesión de la participación de Económica Consultores Ltda. en la UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES a Cristina Gómez Clark, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el presente Otrosí. En virtud de esta autorización, EL INTERVENTOR seguirá cumpliendo adecuadamente y sin solución de continuidad con todas sus obligaciones de acuerdo con la ley, con lo previsto en el Contrato de Interventoría No. SGC-C-BSPV-85 del 16 de diciembre de 2004, sus modificaciones y con los demás documentos que los integren.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA. EL INSTITUTO y el INTERVENTOR acuerdan que el contratista deberá modificar, ampliar o restablecer la garantía única prevista en el Contrato de Interventoría No. SGC-C-BSPV-85 del 16 de diciembre de 2004, conforme con los términos pactados en el presente Otrosí. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Otrosí y requerirá de la aprobación del Subgerente de Gestión Contractual del INSTITUTO.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS. Los documentos que se citan a continuación hacen parte integral del presente contrato: 1) Los documentos del Contrato de Interventoría No SGC-C-BSPV-85

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Libertad y Orden

OTROSI No. 2 AL CONTRATO No. SGC-C-BSPV-85 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2004, PARA LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 447 DE 1994 PROYECTO VIAL BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) - SIBERIA - LA PUNTA - EL VINO - EL CHUSCAL - LA VEGA - RÍO TOBÍA - VILLETA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y LA UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES

Página 7 de 7

7 JUN 2008

del 16 de diciembre de 2004. 2) La Propuesta presentada por EL INTERVENTOR. 3) El Concepto Financiero rendido por el experto financiero para el Contrato de Concesión No. 447 de 1994, Dr. GONZALO PEREZ ALBARRACIN, mediante correo electrónico del 12 de junio de 2008 4) El Concepto Jurídico rendido por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos del INCO, Dr. Fabián Ernesto Moscote Aroca, mediante Memorando No. 2095 de 16 de junio de 2008. 5) El Estudio de Conveniencia y Oportunidad efectuado por el INCO para la presente contratación. 6) El Contrato de Concesión No. 447 de 1994, y sus modificaciones, en los aspectos relevantes para el ejercicio de la interventoría. 7) El Acta de Incorporación al Contrato de Concesión No. 447 de 1994 del Acuerdo Conciliatorio celebrado entre el INCO y la sociedad Concesión Sabana de Occidente S.A., de fecha 10 de enero de 2008, junto con los documentos que lo integran. 8) Comunicación del 11 de junio de 2008, suscrita por el señor Héctor Augusto Góngora González, Coordinador de Gestión de Negocios Fiduciarios de BBVA Fiduciaria S.A

CLÁUSULA NOVENA. - Se entiende que las Cláusulas del Contrato de Interventoría No. SGC-C-BSPV-85 del 16 de diciembre de 2004 no modificadas en el presente Orosi continúan vigentes, así como sus apéndices y anexos, y no son motivo de modificación alguna. En consecuencia, las obligaciones a cargo de EL INSTITUTO y de EL INTERVENTOR, no modificadas por el presente Orosi, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - El presente documento rige a partir de la fecha de su suscripción y requiere la publicación del mismo en el Diario Único de Contratación Pública, requisito este que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte de EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EL INTERVENTOR declara que la suscripción del presente Orosi no genera desequilibrio económico del Contrato de Interventoría No. SGC-C-BSPV-85 del 16 de diciembre de 2004, ni ningún otro tipo de perjuicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación por parte de EL INSTITUTO de la modificación de la garantía única y del soporte relacionado con el pago de la publicación del presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública.

Para constancia se firma, 7 JUN 2008 7 JUN 2008

POR EL INSTITUTO:

MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA
Subgerente de Gestión Contractual (e)
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

POR EL INTERVENTOR:

ALEJANDRO BARRETO OBREGÓN
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2015

Contrato Número de Orden 2



TRANSCARIBE SA

CERTIFICA

Que el **CONSORCIO EUROESTUDIOS ACI** identificado con N.I.T. 900.213.477-9 (conformado por las Firmas **ACI PROYECTOS S.A.** 50% y **EUROESTUDIOS** 50%), representada legalmente por **VICTOR JOSÉ SÁNCHEZ APONTE** con pasaporte BA200447 de España, suscribió y ejecutó el contrato de Interventoría No. **CPI-TC-001-2007**, con **TRANSCARIBE S.A.**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRATO: CPI-TC-001-2007

OBJETO: Asesoría e Interventoría Técnica, Administrativa y Ambiental en la construcción de un tramo de corredor del Sistema Integrado de Transporte Masivo Transcaribe desde Cuatro Vientos a Bazurto en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural.

PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: Diez (10) meses, a partir del Acta de Iniciación así: dos (2) para Etapa de Preliminares, siete (7) para la etapa de construcción y un (1) mes para recibo final y liquidación de contrato.

FECHA DE INICIACIÓN: Septiembre 03 de 2.008

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: \$1.692.554.565 (Incluido IVA)

PRÓRROGA N° 1: Cuatro (4) meses.
PRÓRROGA N° 2: Tres (3) meses.
PRÓRROGA N° 3: Un (1) mes.
PRÓRROGA N° 4: Uno y medio (1.5) mes.
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN: Diecinueve y medio (19.5) meses.

EN CARTAGENA HAY CAMPO PARA TODOS

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 6665217
www.transcaribe.gov.co





ADICIONAL N° 1: \$ 673.311.733 (Incluido IVA)
ADICIONAL N° 2: \$ 481.067.512 (Incluido IVA)
ADICIONAL N° 3: \$ 139.667.551 (Incluido IVA)
ADICIONAL N° 4: \$ 150.020.957 (Incluido IVA)
VALOR FINAL DEL CONTRATO: \$ 3.136.622.318 (Incluido IVA)

FECHA FINAL DE TERMINACIÓN: Abril 15 de 2010

Dentro de las actividades realizadas, teniendo en cuenta el Acta 42 de terminación del plazo de la etapa de construcción del contrato TC-LPI-0003 -2007, se encuentra la supervisión Técnica, Administrativa, Financiera, Ambiental, Legal, de Gestión Social, Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y Aseguramiento de la Calidad de los principales trabajos supervisados que estuvieron relacionados con la Construcción y de acuerdo al acta en mención de las siguientes obras:

- Suministro y colocación de 68.320 m³ de concreto para vías distribuido por resistencias a la flexión así:
 - 44.840 m³ de concreto MR 45 kg/cm² para carriles de tráfico mixto que incluye vías de la troncal y vías de apoyo.
 - 23.479 m³ de concreto MR.50 kg/cm² para los carriles de Solobús.
 - Con Anchos de Calzada Pavimentada entre los 7.0 a los 35 mts.
- Suministro y colocación de 16.818 m³ de Base estabilizada con Cemento
- Suministro y colocación de 3.257 m³ de Mezcla Densa Caliente MDC.3.
- Recuperación y construcción de 25.826 m² de espacio público que incluye:
 - Andenes, separadores, parqueadero, rampas de acceso a predios.
 - Parque Lineal, (SENA, Don Mañe), conformado por senderos peatonales, rampas y empradización.
 - Plazoletas (2) en sector María Auxiliadora con espacios para disfrute de la Comunidad con andenes, áreas peatonales con mobiliario urbano.
- Construcción de 1.083 m lineales de Box Couvert en concreto reforzado para drenajes pluviales con secciones tales como (0.9x1.0), (1.5x1.0), (2.3x1.5), (3.2x2.5), (4.3x1.3) y (5.0x2.5).
- Suministro e Instalación de 4.931 m de tuberías para Acueducto de diámetros varios (110 mm, 200 mm, 250 mm, 800 mm y 900 mm).

EN CARTAGENA HAY CAMPO PARA TODOS

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Ellena TEL: 6664429 - 6665217
www.transcaribe.gov.co





- *Suministro e instalación de 3.150 m de tuberías para Alcantarillado diámetros varios (en PVC 200 mm y 450 mm; en GRP 1000 mm)*
- *Suministro e Instalación de 1.777 m de tuberías para Drenajes Pluviales de diámetros varios (305 mm y 1300 mm en PVC y concreto)*
- *Construcción y adecuación canales, cunetas y obras de sub drenaje para vías plazoleta y andenes.*
- *Instalación de 5.507 m de ductos de 4" para redes de telecomunicaciones.*
- *Suministro y tendido de 4.109 m cable conductor ACSR 477 MCM (Hawk) trifásica para red de media tensión.*
- *Traslado de 3.800 m de línea MT 3 \square existente con circuitos energizados en la red de media tensión.*
- *Suministro y tendido de 2.053 m cable concéntrico 2No2AAC+ 1No2AAAC para alimentación red de baja tensión BT.*
- *Traslado incluyendo 1.446 m de red 4/0 en baja tensión BT.*
- *Suministro e instalación de 78 luminarias de Sodio 250W-220V.*
- *Suministro e instalación de 68 luminaria de Sodio 150W-220V.*
- *Suministro e instalación de 110 luminarias de Sodio 70W-22bv.*
- *Suministro y colocación de 286.624 kg acero de refuerzo de 60.000 psi para losas de pavimento muros de contención Canales y Box Couvert.*

No se declaró ningún tipo de sanción o multa por incumplimiento del Interventor - Consultor, ni se hizo efectiva, con posterioridad a la terminación de los trabajos.

Que de acuerdo con las clasificaciones establecida por el Decreto 1510 de 17 de Julio de 2013 (Naciones Unidas - UNSPSC), el objeto contractual corresponde a las siguientes clasificaciones:

EN CARTAGENA HAY CAMPO PARA TODOS

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Ellana TEL: 6664429 -- 6665217
www.transcaribe.gov.co





Código	Nombre
30.00.00.00	Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles.
30.11.00.00	Hormigón, cemento y yeso.
30.11.15.00	Concreto y morteros.
30.12.00.00	Carreteras y paisaje.
30.12.16.00	Asfaltos.
39.00.00.00	Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación.
39.11.00.00	Iluminación, artefactos y accesorios.
39.11.16.00	Iluminación exterior y artefactos.
39.12.00.00	Equipos, suministros y componentes eléctricos.
39.12.14.00	Lengüetas de conexión, conectadores y terminales.
77.00.00.00	Servicios Medioambientales.
77.10.00.00	Gestión medioambiental.
77.10.15.00	Evaluación de impacto ambiental.
77.10.16.00	Planeación ambiental.
77.10.17.00	Servicios de asesoría ambiental.
77.10.18.00	Auditoría ambiental.
77.10.20.00	Servicios de reporte ambiental.
95.00.00.00	Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías.
95.11.00.00	Vías.
95.11.15.00	Vías de tráfico limitado.
95.11.16.00	Vías de tráfico abierto.
95.12.00.00	Estructuras y edificios permanentes.
95.12.15.11	Edificios y estructuras comerciales y de entretenimiento.
95.12.16.00	Edificios y estructuras de transporte.
70.00.00.00	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna.
70.11.00.00	Horticultura
70.11.15.00	Plantas y árboles ornamentales
70.11.17.00	Parques, jardines y huertos
72.00.00.00	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.
72.10.00.00	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones.
72.10.29.00	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones.
72.10.33.00	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura.
72.14.00.00	Servicios de construcción pesada.
72.14.10.00	Servicios de construcción de autopistas y carreteras.
72.14.11.00	Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura.
72.14.16.00	Servicios de construcción de sistemas de tránsito masivo.
72.15.00.00	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado.
72.15.13.00	Servicios de pintura e instalación de papel de colgadura.
72.15.25.00	Servicios de instalación de pisos.
72.15.27.00	Servicios de instalación y reparación de concreto.

EN CARTAGENA HAY CAMPO PARA TODOS

Crespo Carrera 5° No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 - 6665217
www.transcaribe.gov.co





72.15.37.00	<i>Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de equipos y construcción de parqueaderos.</i>
83.00.00.00	<i>Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público.</i>
83.100.00.00	<i>Servicios públicos.</i>
83.10.15.00	<i>Servicios de acueducto y alcantarillado.</i>
81.00.00.00	<i>Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.</i>
81.10.00.00	<i>Servicios profesionales de ingeniería.</i>
81.10.15.00	<i>Ingeniería civil.</i>
81.10.16.00	<i>Ingeniería mecánica.</i>
81.10.17.00	<i>Ingeniería eléctrica y electrónica.</i>
81.10.22.00	<i>Ingeniería de transporte.</i>
81.10.24.00	<i>Ingeniería de transmisión de energía eléctrica.</i>
81.11.00.00	<i>Servicios informáticos.</i>
81.11.18.00	<i>Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas.</i>
80.00.00.00	<i>Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.</i>
80.10.00.00	<i>Servicios de asesoría de gestión.</i>
80.10.15.00	<i>Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa.</i>
80.10.16.00	<i>Gerencia de proyectos.</i>

Se expide a solicitud del interesado en Cartagena de Indias D.T. y C, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2013.

Atentamente.

[Handwritten Signature]
FELIPE SANTIAGO PAZ ESPINOSA.
 Dir. Dpto. Planeación e Infraestructura
 Transcaribe S. A.

EN CARTAGENA HAY CAMPO PARA TODOS

Crespo Carrera 5° No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 - 6665217
www.transcaribe.gov.co





Contrato No. CPI-TC-001- 07

Remuneración mediante pago de una suma global

Este CONTRATO (en adelante denominado el "Contrato") está celebrado el _____ día del mes de *Abril de Dos Mil Ocho (2008)*, entre, por una parte, *TRANSCARIBE S.A.* (en adelante denominado el "Contratante") y, por la otra, la asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) Consorcio EUROESTUDIOS - ACI, formados por las siguientes empresas, cada una de las cuales serán responsables mancomunada y solidariamente responsable ante el Contratante por todas las obligaciones del Consultor bajo este contrato, a saber, *A.C.I. PROYECTOS S.A.*, y la sociedad *EUROESTUDIOS S.L.* (en adelante denominadas el "Consultor").

CONSIDERANDO

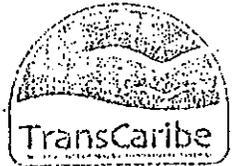
- (a) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría definidos en este Contrato (en lo sucesivo denominados los "Servicios");
- b) Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- c) Que el Contratante ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco") para sufragar parcialmente el precio de los Servicios y el Contratante se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo este Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Contratante y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento;

POR LO TANTO, las Partes por este medio convienen en lo siguiente:

- I. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:
 - a) Condiciones Generales del Contrato;
 - b) Condiciones Especiales del Contrato;
 - c) Los siguientes Apéndices:

Apéndice A: Descripción de los Servicios
 Apéndice B: Requisitos para la presentación de informes
 Apéndice C: Personal clave y Subconsultores
 Apéndice D: Desglose del precio del contrato en moneda extranjera

No utilizado



- Apéndice E: Desglose del precio del contrato en moneda nacional
- Apéndice F: Servicios e instalaciones suministradas por el contratante No utilizado
- Apéndice G: Formulario de garantía bancaria por anticipo No utilizado
- Apéndice H: Formulario "Certificado del Proveedor" No utilizado

d) El Acta de Negociación suscrita entre las partes de fecha 28 de marzo de 2008.

2. Los derechos y obligaciones mutuos del Contratante y del Consultor estarán establecidos en el contrato, particularmente:

- a) El Consultor prestará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato, y
- b) El Contratante efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

Por y en representación de TRANSCARIBE S.A.

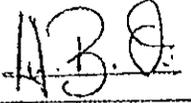


 ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ

Por y en representación de cada Integrante del Consultor



 VICTOR JOSE SANCHEZ APONTE. EUROESTUDIOS S.L.



 ALEJANDRO BARRETO OBREGÓN. A.C.I PROYECTOS S.A.

1

Anexo II - III. Condiciones Especiales del Contrato



III. Condiciones Especiales del Contrato

Número de Cláusula de las CEC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato
1.1.a	La Ley aplicable es la de la República de Colombia
1.4	<p>Las direcciones son:</p> <p>Contratante: <u>Crespo Carrera 5 No. 66-91 Edif. Eliana</u> Atención: <u>ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ</u> Télex: <u>(57 5) 6662532, 6664429 y 6665217</u> Fax: <u>(57 5) 6664568</u> E-mail: <u>interventoriatercertramo@transcaribe.gov.co</u></p>
	<p>Consultor: <u>Consorcio EUROESTUDIOS - ACI</u> Atención: <u>VICTOR JOSÉ SÁNCHEZ APONTE</u> Facsímil: <u>(571) 6180519 - 6180519 -6180523</u> E-mail <u>v.sanchez@euroestudios.es</u> <u>info@aciproyectos.com // nacional@aciproyectos.com</u></p>
{1.6}	Consorcio EUROESTUDIOS - ACI, formados por las siguientes empresas, A.C.I. PROYECTOS S.A., y la sociedad EUROESTUDIOS S.L.
1.7	<p>Los representantes autorizados son:</p> <p>En el caso del Contratante: <u>ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ</u></p> <p>En el caso del Consultor: <u>VICTOR JOSE SANCHEZ APONTE, EUROESTUDIOS S.L. como principal;</u> <u>ALEJANDRO BARRETO OBREGÓN, A.C.I PROYECTOS S.A., como suplente.-</u></p>
1.8	Nota: El consultor asumirá el cien por ciento (100%) del pago de los impuestos que genere el contrato.-
{2.1}	<p>El contrato empezará a ejecutarse una vez el mismo sea legalizado, expedido el registro presupuestal, aprobadas las garantías respectivas, luego de lo cual se suscribirá el acta de inicio.-</p>

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 - 66665217

www.transcaribe.gov.co

2

Anexo II - III. Condiciones Especiales del Contrato



2.2

La fecha para el inicio de la prestación de los servicios será la que se indique en el acta de inicio.-

2.3

El plazo será de nueve (9) meses.-

3.4

A efectos de la legalización del contrato, el Contratista deberá constituir garantía Única de Cumplimiento bajo el formato "a favor de entidades estatales", con las coberturas y condiciones que a continuación se indican.

El valor que el contratista pague por concepto de prima de la póliza, será reintegrado con la primera cuenta de cobro. Los Pólizas y las coberturas serán las siguientes:

(a) CUMPLIMIENTO: Garantiza el pago de las multas y penal pecuniarias convenidas. Por el 10% del valor del contrato vigente por el término del mismo y cuatro meses más.

(b) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cobertura para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales con sus trabajadores, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. Esta cobertura podrá renovarse anualmente durante la vigencia del contrato.

2.5.2.

TRANSCARIBE S.A podrá exigir al CONTRATISTA el pago de multas diarias sucesivas y acumulables durante la ejecución del contrato, por el incumplimiento parcial, o por el cumplimiento tardío ó defectuoso de sus obligaciones contractuales. El monto total de las multas no podrá exceder el 10% del valor del contrato, después de lo cual, Transcaribe podrá rescindir el contrato.

DEMORA EN LA DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS Y PERSONAL

Serán exigibles multas en caso de que el consultor no disponga a tiempo de los equipos, personal e insumos necesarios para ejecutar el contrato. Esta multa se contabilizará a partir de la fecha de inicio del contrato, o de la fecha en que debió suministrarse el personal, los equipos o los insumos requeridos para hacer una correcta interventoría, o a partir de la orden dada por el contratante, y hasta que el contratista cumpla con lo exigido. El valor de las multas corresponderá a medio salario mínimo mensual legal vigente por cada día de retardo en cada caso.

La anterior multa se aplicará sin perjuicio del descuento que se realizará de los costos del personal que no haya sido suministrado a tiempo, de acuerdo con lo previsto en la oferta económica.

El Alcalde Somos Todos

**INCUMPLIMIENTO TOTAL**

En caso de incumplimiento definitivo por parte del Contratista, éste reconocerá a Transcaribe S.A. el pago de una Cláusula Penal Pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, suma que se pacta a título de sanción por el incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad de que Transcaribe pueda exigir el pago de las indemnizaciones por los perjuicios que el incumplimiento le haya ocasionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente de los pagos periódicos, de los saldos pendientes a favor del Contratista si lo hubiere, de la garantía constituida o durante la liquidación del contrato. Si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

PARAGRAFO SEGUNDO. Transcaribe podrá acumular las multas y la cláusula penal pecuniaria.

(3.7(b))

El Consultor no podrá utilizar estos documentos ni programas de computación (software) para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.

(5.3)

No se facilitara al consultor personal, servicios, instalaciones, ni bien alguno para la prestación de sus servicios. El objeto del contrato deberá ser ejecutado por él, con sus propios recursos.

6.2 (a)

El valor del contrato se pagará en pesos colombianos, y es de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.692.554.565).

6.4 (a)

Los números de las cuentas son: Banco de Bogotá Cuenta Corriente N°. 007 -19571 -2 a nombre de Consorcio EUROESTUDIOS - ACI

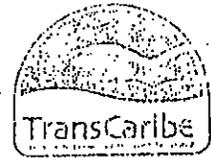
La forma de pago será la siguiente:

El pago de la Consultoría será un valor global sin ajustes que se efectuará mediante pagos periódicos contra entrega y aprobación por parte de TRANSCARIBE S. A., de los informes mensuales de seguimiento, avance y estado general del proyecto.

Es responsabilidad del Interventor velar por el cabal cumplimiento del resultado final objeto del contrato, a cambio de la contraprestación establecida en el presente contrato.

Para proceder al pago el consultor deberá anexar los siguientes

El Alcalde Somos Todos



documentos o certificaciones:

- Factura debidamente Diligenciada
- Certificación de Aprobación de Informe mensual de Interventoría.-

6.5

El pago deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la recepción y aprobación de la factura y de la documentación pertinente que se indica en la subcláusula 6.4, y dentro de los 45 días en el caso del pago final una vez se haya liquidado el contrato.

La tasa de interés es de 8% Efectivo Anual.-

8.2

Las controversias deberán solucionarse de conformidad con las siguientes estipulaciones: Las controversias deberán solucionarse a través de la jurisdicción local.-

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217
www.transcaribe.gov.co



TransCaribe

ACTA DE NEGOCIACION

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL No. CPI-TC-001-07

ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.083.233 expedida en Cartagena, actuando en su condición de Gerente General de TRANSCARIBE S. A., quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE y VICTOR JOSE SANCHEZ APONTE, identificado con el Pasaporte No. BA200447 expedido en la ciudad de Madrid (España); representante legal de CONSORCIO EUROESTUDIOS - ACI, quien en adelante se llamará EL CONSULTOR, hemos acordado suscribir la presente Acta de Negociación, de conformidad con lo previsto en la cláusula 6, sección II, "Instrucciones para los Consultores" del Pedido de Propuestas del Concurso Público Internacional No. CPI-TC-001-2007 cuyo objeto es la contratación de la Asesoría Administrativa, Técnica y Financiera para la construcción del Tramo del SITM de Cartagena, comprendido entre los Cuatro Vientos y Bazurto.

El objetivo de esta negociación es:

- 1- Confirmar la disponibilidad de todo el personal clave propuesto y aceptado por el contratante.
- 2- Las condiciones especiales del contrato.
- 3- Impuestos aplicables al contrato

Se aclara de antemano que los acuerdos que se tomen sobre estos temas no deben alterar sustancialmente los TDR Iniciales ni los términos del contrato, de tal manera que no se afecten la calidad del producto final, su costo y la validez de la evaluación inicial.

1- CONFIRMAR LA DISPONIBILIDAD DE TODO EL PERSONAL CLAVE PROPUESTO Y ACEPTADO POR EL CONTRATANTE. Se confirma el personal clave propuesto en el Formulario TEC-5 de la oferta técnica. En caso de que sea necesario el cambio de algún profesional incluido en este personal clave, esta sustitución deberá hacerse por profesionales con calidades iguales o superiores al sustituido, previa aprobación del Contratante.

2- CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

2. 1 Por solicitud de Transcaribe, el Consultor acepta prestar un acompañamiento en la parte ambiental y social durante el primer mes de actividades preliminares, para



desarrollar actividades establecidas en el PMA y el PMT, tales como actas de vecindad, reuniones informativas, adecuación de desvíos, entre otras.

2.2. Se recuerda la doble jornada que se ha establecido para la ejecución de las obras, la cual debe ser acompañada por el personal de la Interventoría relacionado en la propuesta.

2.3 Oficina próxima a la zona de obras: Por solicitud de Transcaribe S.A. el Consultor acepta establecer sus oficinas para la atención de este contrato, en área aledaña a la zona de obras (Cuatro Vientos-Bazurto), con capacidad para atender reuniones, comités de obra, etc.

2.4 Se solicita al proponente diligenciar y presentar el Formulario Tipo (Declaraciones del Consultor en Cuanto a Precios y Cargos). El Consultor acepta.

3- IMPUESTOS APLICABLES AL CONTRATO

3.1 Se procede a determinar los montos de los impuestos locales que deben incluirse en la oferta, los cuales incrementan el valor de la misma de la siguiente manera:

TRANSCARIBE S.A.
LIQUIDACION IMPUESTOS PARA ACTA DE NEGOCIACION
PROPONENTE: CONSORCIO EUROESTUDIO - ACI

CONCEPTOS	TARIFA	
A. VALOR DE LA PROPUESTA ANTES DE IMPUESTOS		1,376,820.000
IMPUESTOS		
B. IMPUESTO DE TIMBRE (A X 1.0%)	1.00%	13,768.200
C. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (A X 8/1000)	0.80%	11,014.560
D. AVISOS Y TABLEROS (C*15%)	15.00%	1,652.184
E. SOBRETASA BOMBERIL (C*7%)	7.00%	771.019
F. SOBRETASA DEPORTIVA (A X 2%)	2.00%	27,536.400
G. ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA (A X 1%)	1.00%	13,768.200
H. ESTAMPILLA AÑOS DORADOS (A X 1%)	1.00%	13,768.200
I. SUBTOTAL IMPUESTOS ANTES DE IVA (B+C+D+E+F+G+H)		82,278.763
J. IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS-IVA (A+I) X 16%	16.00%	233,455.802
K. TOTAL IMPUESTOS (I+J)	43.80%	315,734.565
L. VALOR TOTAL INCLUIDO IMPUESTOS (A+K)		1,692,554.565

SON UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE.

3.2 Retención en la fuente para la consultoría (2%): Dado que la propuesta incluye el factor multiplicador (2.5%) para efectos de retención en la fuente se tendrá en cuenta esta situación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2
[Handwritten signature]



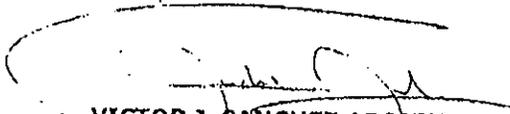
TransCaribe

3.3 Forma de pago: Se acoge por las partes el sistema de pago propuesto por el oferente en el formulario FIN-3, que establece un valor para cada una de las etapas de ejecución del contrato.

Transcaribe asumirá el pago de los impuestos nacionales, departamentales y locales que sea necesario cancelar por parte del contratista para la legalización del contrato, con excepción del IVA. El reembolso de estos impuestos se realizará dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la totalidad de los documentos que acrediten la realización de su pago.

Para constancia de lo anterior se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Cartagena a los 28 días del mes de marzo de 2008.


ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
GERENTE TRANSCARIBE S.A.


VICTOR J. SANCHEZ APONTE
REP. LEGAL CONSORCIO
EUROESTUDIOS A.C.I



TransCaribe

Contrato No. CPI-TC-001- 07

Remuneración mediante pago de una suma global

Este CONTRATO (en adelante denominado el "Contrato") está celebrado el _____ día del mes de Abril de Dos Mil Ocho [2008], entre, por una parte, TRANSCARIBE S.A. (en adelante denominado el "Contratante") y, por la otra, la asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) Consorcio EUROESTUDIOS - ACI, formados por las siguientes empresas, cada una de las cuales serán responsables mancomunada y solidariamente responsable ante el Contratante por todas las obligaciones del Consultor bajo este contrato, a saber, A.C.I. PROYECTOS S.A., y la sociedad EUROESTUDIOS S.L. (en adelante denominadas el "Consultor").

CONSIDERANDO

- a) Que el Contratante ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría definidos en este Contrato (en lo sucesivo denominados los "Servicios");
- b) Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- c) Que el Contratante ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco") para sufragar parcialmente el precio de los Servicios y el Contratante se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo este Contrato, quedando entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Contratante y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento;

POR LO TANTO, las Partes por este medio convienen en lo siguiente:

- I. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:
 - a) Condiciones Generales del Contrato;
 - b) Condiciones Especiales del Contrato;
 - c) Los siguientes Apéndices:

- Apéndice A: Descripción de los Servicios
- Apéndice B: Requisitos para la presentación de informes
- Apéndice C: Personal clave y Subconsultores
- Apéndice D: Desglose del precio del contrato en moneda extranjera

No utilizado



TransCaribe

- Apéndice E: Desglose del precio del contrato en moneda nacional
- Apéndice F: Servicios e instalaciones suministradas por el contratante
- Apéndice G: Formulario de garantía bancaria por anticipo No utilizado
- Apéndice H: Formulario "Certificado del Proveedor" No utilizado

d) El Acta de Negociación suscrita entre las partes de fecha 28 de marzo de 2008.

2. Los derechos y obligaciones mutuos del Contratante y del Consultor estarán establecidos en el contrato, particularmente:

- a) El Consultor prestará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato, y
- b) El Contratante efectuará los pagos al Consultor de conformidad con las disposiciones del Contrato.

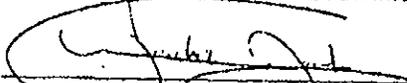
EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

Por y en representación de TRANSCARIBE S.A.



ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ

Por y en representación de cada integrante del Consultor



VICTOR JOSE SANCHEZ APONTE, EUROESTUDIOS S.L.



ALEJANDRO BARRETO OBREGÓN, A.C.I PROYECTOS S.A.

DE : CONSORCIO AREA NORTE AYACUCHO NO. DE FAX : 6625774

11 SEP. 2008 08:57AM PS

OTRO SI ACLARATORIO No. 1. CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CPI-TC-00
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y CONSORCIO EUROESTUDIOS - ACI
 Página 1 de 1



ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, identificado con la C. C. 73.083.233 expedido en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrado mediante acta de Junta Directiva No. 24 del 14 de Julio de 2006 y debidamente posesionado tal como consta en Acto No. 7 del 11 de septiembre de 2006, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE S.A.** y **VICTOR JOSE SANCHEZ APONTE**, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO** Consorcio **EUROESTUDIOS - ACI**, quien para los efectos de este Instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CPI-TC-001-07 CUYO OBJETO ES LA ASESORIA E INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE CORREDOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSCARIBE DESDE LOS CUATRO VIENTOS A BAZURTO, CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL**

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

Que por un error al momento de diligenciar el contenido de las condiciones especiales del contrato avalada por las partes con su suscripción, se estableció en la cláusula 2.3. que el plazo de ejecución del contrato es de nueve (9) meses.-

Que el pedido de propuestas que regula el proceso de selección del contratista y la oferta presentada por el **CONSORCIO EUROESTUDIOS - ACI** son claros al establecer que el plazo de ejecución del contrato es de diez (10) meses discriminados así: 2 meses en etapa de actividades preliminares, 7 meses para seguimiento de la etapa de construcción y 1 mes para recibo y liquidación del contrato.-

Que teniendo en cuenta lo anterior se procederá a modificar la cláusula 2.3. de las Condiciones Especiales del contrato.-

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

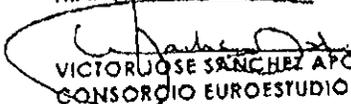
CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la cláusula 2.3. de las condiciones especiales del contrato, la cual quedará así:

2.3. El plazo será de diez (10) meses.-

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de aclaración y/o modificación en el presente documento continuarán vigentes.-

Para constancia se firma a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).


ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
TRANSCARIBE S.A.


VICTOR JOSE SANCHEZ APONTE
CONSORCIO EUROESTUDIO - ACI



OTROSI No. 2 AL CONTRATO No. CPI-TC-001-07

ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, identificado con la C. C. 73.083.232 expedida en Cartagena actuando en la calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., propietaria por acciones de naturaleza pública del orden Distrital con NIT 806014788-5, nombrado mediante Auto de Junta Directiva No. 24 de 14 de julio de 2006 y legalmente posesionado lo cual consta en Auto No. 7 del 11 de septiembre de 2006 quien para efectos del presente contrato se denominará TRANSCARIBE S.A. Y ALEJANDRO BARRETO OBREGON, actuando en la calidad de Representante legal del Consorcio EUROSTUDIOS - AC, quien para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido lo siguiente en el presente OTROSI No. 2 al CONTRATO DE INTERVENCIÓN No. CPI-TC-001-07 CUYO OBJETO ES LA ASESORIA E INTERVENCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE CORREDOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSCARIBE DESDE LOS CUATRO VIENTOS A BAZURTO, CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el 30 de Abril de 2006, las partes suscribieron el Contrato No. CPI-TC-001-07 cuyo objeto es la asesoría administrativa, técnica y financiera para la construcción de un tramo de SIV de Cartagena comprendido entre los Cuatro Vientos y Bazurto

Que en el curso del desarrollo de obra se suscribieron las siguientes actas de inicio de obra del contrato y de la construcción de la obra, las cuales determinan el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, las cuales tuvieron lugar en las Actas de Inicio de Contrato No. 103 del 10 de septiembre de 2006, y Acta de Inicio de Obra de Construcción de Tramo No. 13, de noviembre de 2006

Que en este orden el contrato de obra se vence el 3 de junio de 2009 fecha en la que se agotaría el plazo de ejecución de obra conforme al plazo inicial previsto para el contrato.

Que el contrato de obra se prorrogó mediante OtroSI No. 1 de 03 junio de 2007.

Que teniendo en cuenta el aumento, surge la necesidad de dar trámite a las solicitudes de cambio de intervención.

Que el 2 de setiembre del año 2008 se suscribió el acta de inicio de contrato de intervención.

Que teniendo en cuenta que el plazo contractual de la intervención vence el 3 de junio de 2009, es necesario dar trámite al 30 de octubre de 2009, con el fin de que el contrato con el valor de inversión y supervisión del CONSORCIO EUROSTUDIOS - AC, durante la ejecución del contrato de obra y la ejecución del contrato de obra No. CPI-TC-001-07.

Que en la propuesta financiera que hace parte integral del Contrato No. CPI-TC-001-07, se establecieron los valores mensuales y el factor multiplicador para efectos de eventuales aumentos de la intervención. Este cálculo ha sido tenido en cuenta para cuantificar el valor del contrato de obra que corresponde al presente otroSI, con el fin de que el contrato se ejecute de manera oportuna.

Que se anexa en el presente acta con Cédulas de Disponibilidad No. 200907-1 y 2 de fecha 11 de mayo de 2009 por valor de CINCO MIL DÓLARES Y TRES CÉNTAVOS MIL QUÉNTOS UNOS MIL SEISCIENTOS TRECE Y CUATRO PÉLUS Y CEROS (CINCO MIL DÓLARES Y TRES CÉNTAVOS MIL QUÉNTOS UNOS MIL SEISCIENTOS TRECE Y CUATRO PÉLUS Y CEROS) para el pago de honorarios de Diseño e Ingeniería de la obra de construcción de

El Alcalde Somos Todos



TransCaribe

OTROSI No. 2 AL CONTRATO No. CPI-TC-001-07

En consideración a lo anterior los partes han acordado suscribir el presente Otrosi No. 2, que se registró con los siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: PRORROGA. Se prorroga el plazo de contrato hasta el 30 de octubre de 2009

SEGUNDA: VALOR: Se modifica el valor de Contrato CPI-TC-001-07 en el monto de US SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCE (6,353,000.00) DOLARES ESTADUNIDENSES (SESENTA Y CUATRO PESOS Y CINCO CENTAVOS US \$63,530,000.00) IVA incluido de acuerdo con el Anexo No. 1.

TERCERA: FORMA DE PAGO: TRANS CARIBE S.A. pagará al proveedor en sus contratos, mediante el sistema bancario de conformidad con los términos establecidos en el contrato original.

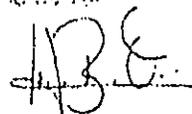
CUARTA: GARANTIAS: El Contratista se compromete a cubrir las obligaciones de las garantías exigidas de conformidad con el presente Otrosi.

QUINTA: LEGALIZACION: El Contratista deberá efectuar la legalización del presente documento en la Cámara Notarial de Puerto Rico que se entienda convalida con la presentación del recibo de pago de los derechos notariales y pagar los demás gastos de legalización del Contrato.

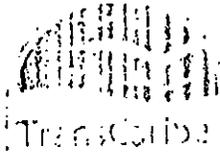
SEXTA: Las partes aceptaron las modificaciones en el Contrato y en los demás documentos contractuales, y modificaciones expresamente mediante el presente Otrosi, convalida y acepta y ratifica el presente contrato y contrato Otro que de él se derivan.

Por lo tanto, ambas partes firman el día 23 de mayo de 2009

ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
TRANSCARIBE S. A.


ALEJANDRO BARRETO OBREGON
CONSORCIO EUROESTUDIO - ACT
Vo. B. 

El Alcalde Somos Todos



OTROSI No. 3 AL CONTRATO No. CPI-TC-001-07

ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, identificado con la C. C. 73.083.233 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrado mediante acto de Junta Directiva No. 24 del 14 de julio de 2006 y debidamente posesionado tal como consta en Acto No. 7 del 11 de septiembre de 2006, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE S.A. y ALEJANDRO BARRETO OBREGON, actuando en su calidad de Representante Legal Suplente del consorcio EUROESTUDIOS - ACI, quien para los efectos de este instrumento se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 3 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CPI-TC-001-07 CUYO OBJETO ES LA ASESORIA E INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE CORREDOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSCARIBE DESDE LOS CUATRO VIENTOS A BAZURTO, CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL, conforme a los siguientes

CONSIDERACIONES

Que el 30 de Abril de 2008, las partes suscribieron el Contrato No. CPI-TC-001-07 cuyo objeto es la asesoria administrativa, técnica y financiero para la construcción del tramo del SITM de Cartagena, comprendido entre los Cuatro Vientos y Bazurto.

Que en ejecución del contrato de obra se suscribieron las siguientes actas: acto de inicio del contrato y de la construcción de la obra, las cuales determinan el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, las cuales tuvieron ocurrencia así: Acto de Inicio de contrato del tres (3) de septiembre de 2008, y Acto de Inicio de la etapa de Construcción de fecha tres (3) de noviembre de 2008.-

Que en este orden, el contrato de obra se vence el 30 de Septiembre de 2009, fecha en la que se agotaría la etapa de construcción de obra conforme al plazo inicial previsto para lo mismo.

Que el contrato de obra se prorrogó mediante OTROSI No. 2 de 29 de septiembre de 2009.-

Que teniendo en cuenta lo anterior, surge la necesidad de ampliar en Plazo y Valor el Contrato de Interventoría.

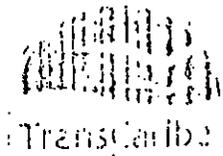
Que el 3 de septiembre del año 2008 se suscribió el acto de inicio del contrato de Interventoría.-

Que teniendo en cuenta, que el plazo contractual de la Interventoría vence el 30 de Octubre de 2009, es necesario ampliarlo hasta el 30 de Enero de 2010, con el fin de que se cuente con la labor de asesoria y supervisión del CONSORCIO EUROESTUDIOS A.C.I. durante la etapa de entrega de las obras y liquidación del contrato de obra No. CPI-TC-001-07.

Que en la Propuesta Financiera que hace parte integral del Contrato CPI-TC-001-07, se establecen los valores mensuales y el factor multiplicador, para efectos de eventuales adiciones al Contrato de Interventoría. Este cuadro ha sido tenido en cuenta para cuantificar el valor del tiempo adicional que corresponde al presente otro si, tal y como consta en el anexo correspondiente.

Que el presente contrato cuenta con Certificado de Disponibilidad No. 200909 - 314 de fecha 21 de Septiembre de 2009 por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS Y CERO CENTAVOS (\$ 481'067.512.00); que Transcaribe cancelará con recursos del Distrito incluidos dentro del convenio de Colaboración.

El Alcalde Somos Todos



OTROSI No. 3 AL CONTRATO No. CPI-TC-001-07

Que el Banco Mundial dio no objeción a la presente adición en fecha 29 de septiembre de 2009.

En consideración a lo anterior, las partes han acordado suscribir el presente Otro si No. 3, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: PRORROGA. Se prorroga el plazo del contrato hasta el 30 de Enero de 2010.

SEGUNDA: VALOR: Se adiciona el valor del Contrato CPI-TC-001-07 en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS Y CERO CENTAVOS (\$481'067.512.00), IVA incluido, de acuerdo con el Anexo No. 1.

TERCERA: FORMA DE PAGO: TRANSCARIBE S.A. pagará al Interventor la suma correspondiente a la presente adición de conformidad con los términos establecidos en el contrato original.

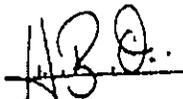
CUARTA: GARANTIAS: El Contratista se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas, de conformidad con el presente Otro si.

QUINTA: LEGALIZACION: El Contratista deberá efectuar la publicación del presente documento en la Gaceta Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes y asumir los demás gastos de Legalización del Contrato.

SEXTA. Los demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otro si continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellos se deriven.

Para constancia se firma a los 29 días del mes de Septiembre de 2009.


ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
TRANSCARIBE S. A.


ALEJANDRO BARRETO OBREGON
CONSORCIO EUROESTUDIO - AC

El Alcalde Somos Todos



OTROSI No. 4 AL CONTRATO No. CPI-TC-001-07

ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, identificado con la C. C. 73.083.233 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrado mediante acta de Junta Directiva No. 24 del 14 de Julio de 2006 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 7 del 11 de septiembre de 2006, quien para efectos del presente contrato se denominara TRANSCARIBE S.A. y ALEJANDRO BARRETO OBREGON, actuando en su calidad de Representante Legal Suplente del consorcio EUROESTUDIOS - ACI, quien para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 4 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CPI-TC-001-07 cuyo objeto es la ASESORIA E INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE CORREDOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSCARIBE DESDE LOS CUATRO VIENTOS A BAZURTO, CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el 30 de Abril de 2008, las partes suscribieron el Contrato No. CPI-TC-001-07 cuyo objeto es la asesoría administrativa, técnica y financiera para la construcción del tramo del SITM de Cartagena, comprendido entre los Cuatro Vientos y Bazurto.

Que en ejecución del contrato de obra se suscribieron las siguientes actas: acta de Inicio del contrato y de la construcción de la obra, las cuales determinan el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, las cuales tuvieron ocurrencia así: Acta de Inicio de contrato del tres (3) de septiembre de 2008, y Acta de Inicio de la etapa de Construcción de fecha tres (3) de noviembre de 2008.-

Que en este orden, el contrato de obra se venció el 30 de Septiembre de 2009, fecha en la que se agotaría la etapa de construcción de obra conforme al plazo inicial previsto para la misma.

Que el contrato de obra se prorrogó mediante los OTRO SI No. 2 de 29 de septiembre de 2009 y OTRO SI No. 3 de diciembre de 2009, estableciéndose como fecha final de culminación de las actividades contractuales el 30 de enero de 2010.-

Que teniendo en cuenta lo anterior, surge la necesidad de ampliar en Plazo y Valor el Contrato de Interventoría.

Que tomando en cuenta que el plazo contractual de la Interventoría vence el 30 de enero de 2010, es necesario ampliarlo hasta el 28 de febrero de 2010, con el fin de que se cuente con la labor de asesoría y supervisión del CONSORCIO EUROESTUDIOS A.C.I. durante la etapa de entrega de las obras y liquidación del contrato de obra No. LPI-TC-001-07.

Que en la Propuesta Financiera que hace parte Integral del Contrato CPI-TC-001-07, se establecen los valores mensuales y el factor multiplicador, para efectos de eventuales adiciones al Contrato de Interventoría. Este cuadro ha sido tenido en cuenta para cuantificar el valor del tiempo adicional que corresponde al presente otro si, tal y como consta en el anexo correspondiente.

Que el presente contrato cuenta con Certificado de Disponibilidad No. 200912 - 393 de fecha 23 de diciembre de 2009 por valor de CIENTO TREINTE Y NUEVE MILLONES SEISCIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$139.667.551,00), IVA incluido; que Transcaribe cancelará con recursos del Distrito incluidos dentro del convenio de Cofinanciación.

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 - 66665217
www.transcaribe.gov.co



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the document.



OTROSI No. 4 AL CONTRATO No. CPI-TC-001-07

Que el Banco Mundial dio no objeción a la presente adición.-

En consideración a lo anterior, las partes han acordado suscribir el presente Otro si No. 3, que se registró por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: PRORROGA. Se prorroga el plazo del contrato hasta el 28 de febrero de 2010.

SEGUNDA: VALOR: Se adiciona el valor del Contrato CPI-TC-001-07 en la suma de CIENTO TREINTE Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$139.667.551,00), IVA incluido, de acuerdo con el Anexo No. 1.

TERCERA: FORMA DE PAGO: TRANSCARIBE S.A. pagará al Interventor la suma correspondiente a la presente adición de conformidad con los términos establecidos en el contrato original.-

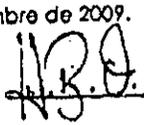
CUARTA: GARANTIAS: El Contratista se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas, de conformidad con el presente Otro si.

QUINTA: LEGALIZACION: El Contratista deberá efectuar la publicación del presente documento en la Gaceta Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes y asumir los demás gastos de Legalización del Contrato.

SEXTA. Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otro si continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia se firma a los 23 días del mes de diciembre de 2009.


ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
TRANSCARIBE S. A.


ALEJANDRO BARRETO OBREGON
CONSORCIO EUROESTUDIO - AC

El Alcalde Somos Todos





OTROSI No. 5 AL CONTRATO No. CPI-TC-001-07

ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, identificado con la C. C. 73.083.233 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrado mediante acta de Junta Directiva No. 24 del 14 de julio de 2006 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 7 del 11 de septiembre de 2006, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE S.A.** y **ALEJANDRO BARRETO OBREGON**, actuando en su calidad de Representante Legal Suplente del consorcio **EUROESTUDIOS - ACI**, quien para los efectos de este Instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI No. 5** al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CPI-TC-001-07** cuyo objeto es la **ASESORIA E INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE CORREDOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSCARIBE DESDE LOS CUÁTRTO VIENTOS A BAZURTO, CARTAGENA DE INDIAS** DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el contrato de obra se prorrogó mediante los **OTROSI No. 4** de 28 de enero de 2010, estableciéndose como fecha final de culminación de las actividades contractuales el 16 de marzo de 2010.

Que teniendo en cuenta lo anterior, surge la necesidad de ampliar en Plazo y Valor el Contrato de Interventoría.

Que tomando en cuenta que el plazo contractual de la Interventoría vence el 1º de marzo de 2010, es necesario ampliarlo hasta el 15 de abril de 2010, con el fin de que se cuente con la labor de asesoría y supervisión del **CONSORCIO EUROESTUDIOS A.C.I.** durante la etapa de entrega de las obras y liquidación del contrato de obra No. **LPI-TC-001-07**.

Que mediante comunicación **ACI C001-1034-10** del 27 de enero del año que discurre, el contratista solicita la prórroga, y señala el valor a cancelar por la misma.

Que el presente contrato cuenta con Certificado de Disponibilidad No. 201001 - 131 de fecha 28 de Enero de 2010 por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$150.020.957,00)**, IVA Incluido; que Transcaribe cancelará con recursos del Distrito Incluidos dentro del convenio de Cofinanciación.

Que el Banco Mundial dio no objeción a la presente adición.

En consideración a lo anterior, las partes han acordado suscribir el presente Otro si No. 5, que se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: PRORROGA. Se prórroga el plazo del contrato hasta el 15 de abril de 2010.

SEGUNDA: VALOR: Se adiciona el valor del Contrato CPI-TC-001-07 en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE (\$150.020.957,00)**, IVA incluido, de acuerdo con el Anexo No. 1.

[Handwritten signatures and initials]

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 - 66665217
www.transcaribe.gov.co





OTROSI No. 5 AL CONTRATO No. CPI-TC-001-07

TERCERA: FORMA DE PAGO: TRANSCARIBE S.A. pagará al Interventor la suma correspondiente a la presente adición de conformidad con los términos establecidos en el contrato original.-

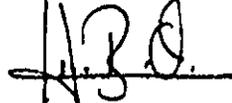
CUARTA: GARANTIAS: El Contratista se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas, de conformidad con el presente Otrrosí.

QUINTA: LEGALIZACION: El Contratista deberá efectuar la publicación del presente documento en la Gaceta Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes y asumir los demás gastos de Legalización del Contrato.

SEXTA. Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para conformidad se firma a los 29 días del mes de enero de 2010.


ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
 TRANSCARIBE S. A.


ALEJANDRO BARRETO OBREGON
 CONSORCIO EUROESTUDIO - ACI 

El Alcalde Somos Todos

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliane TEL: 6664429 - 66665217
www.transcaribe.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2015

Contrato Número de Orden 3

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-020
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA	Fecha: 12/11/2013

**EL SUSCRITO VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

En virtud del Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se creó la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte que tiene por objeto "Planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011.

CERTIFICA QUE:

Que el CONSORCIO INTER - PUERTOS, identificado con NIT No. 900.481.220-1; integrado por las firmas INGENIERÍA, CONSULTORIA Y PLANEACION S.A. INCOPLAN S.A., NIT No. 860.907.991-2; con una participación de (45%); CARTAGENERA DE INGENIERIA S.A. - CARINSA, NIT No. 890.401675-1; con una participación de (25%); SERTIC S.A.S., NIT No. 900.327.528-6; con una participación de (25%); e INPROYECT LTDA., NIT No. 830.110.770-6; con una participación de (5%); suscribió con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, el contrato de Interventoría No. SEA - 015 de 2012, bajo los siguientes parámetros.

Objeto:

El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la Agencia Nacional de Infraestructura, la Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, operativa y jurídica al Plan de Inversiones de los Contratos de Concesión Portuaria No 006 de 1993, 009 de 1994 y 003 de 2008 - suscritos entre la NACION - Superintendencia General de Puertos y/o el Instituto Nacional de Concesiones INCO, hoy administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura y las Sociedades Portuarias Regional de Santa Marta S.A., Regional de Buenaventura S.A., y la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. - CONTECAR S.A.,

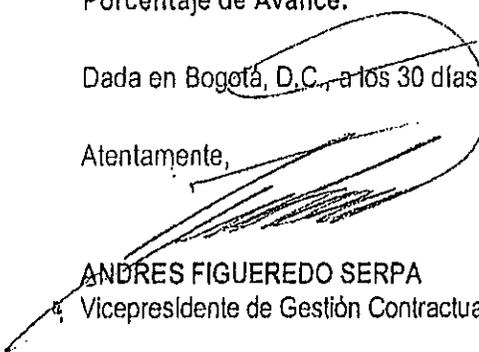
 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-020
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA	Fecha: 12/11/2013

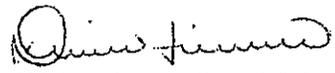
respectivamente sus adicionales y otrosies, así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la Agencia Nacional de Infraestructura durante el Concurso de Méritos Abierto, consistente en una suma global fija, que incluye los costos directos, viáticos honorarios y el impuesto al valor agregado IVA.

Fecha de Inicio: Febrero 15 de 2012
 Fecha de Terminación: Febrero 14 de 2017
 Plazo de total de Ejecución: 5 años
 Valor Inicial del contrato: Nueve Mil Doscientos Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos M/C, (\$9.200.656.000.00) incluido el IVA.
 Valor facturado a la fecha: \$ 5,137,032,911.00 incluido IVA
 Porcentaje de Avance: 55.83 %

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de enero de 2015.

Atentamente,


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
 Vicepresidente de Gestión Contractual


DINA RAFAELA SIERRA ROCHEL
 Gerente GITFP VGC

Proyectó: Andrés Gnecco Martínez - Contratista GITFP
 Revisó: Alfonso Correa - Contratista GITFP

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2015

Contrato Número de Orden 4

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-020
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA	Fecha: 12/11/2013

**EL SUSCRITO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En virtud del Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se creó la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte que tiene por objeto "Planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011.

CERTIFICA QUE:

En los archivos que reposan en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se verificó la siguiente información:

Que la firma SERTIC S.A.S., identificada con el Nit. 900.327.528-6, se encuentra desarrollando el Contrato de Interventoría No. SEA-071 de 2012 como parte integrante del Consorcio El Pino.

Que el Consorcio El Pino está conformado por:

INTEGRANTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Arredondo Madrid Ingenieros Civiles AIM Ltda.	40%
Restrepo y Uribe S.A.S	40%
Sertic S.A.S	20%

Que la descripción del Contrato es la siguiente:

OBJETO DEL CONTRATO :

La Interventoría Integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No.002 de 2007 y demás documentos que lo modifiquen, adicione o complementen para la Concesión vial.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

60 meses

FECHA DE INICIO:

08 de Junio de 2012

FECHA DE TERMINACIÓN:

07 de Junio de 2017

SUSPENSIONES:

Ninguna

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:

\$ 10.337.841.400,00 Includo IVA

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-020
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA	Fecha: 12/11/2013

VALOR FACTURADO A LA FECHA

\$ 5.762.348.603,00

CUMPLIMIENTO

El contratista ha cumplido a la fecha con todos los compromisos derivados del contrato de interventoría.

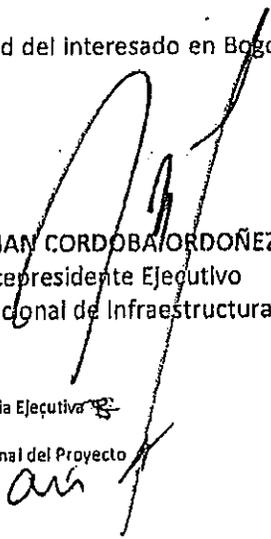
MULTAS Y SANCIONES

A la fecha el contratista no se le ha hecho efectiva ninguna multa o sanción.

Que el CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA No. 002 de 2007 a quien el consorcio El Pino ejecuta la interventoría, tiene el siguiente alcance:

CONTRATO:	No. 002 de 2007
OBJETO DEL CONTRATO:	Estudios y Diseños Definitivos, Gestión Predial, Gestión Social, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, del Proyecto de Concesión Córdoba-Sucre.
LOCALIZACIÓN DE LA OBRA:	El proyecto está localizado en los departamentos de Córdoba y Sucre, integrados por los trayectos viales Montería – Cereté - La Ye, Sincelejo – Corozal – Puerta Hierro y Sincelejo - Toluvejo
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Sesenta (60) meses
PLAZO DE EJECUCIÓN ACTUAL:	Treinta y dos (32) meses
FECHA INICIO CONTRATO:	06 de marzo de 2007
FECHA INICIO FASE PRE-CONSTRUCCIÓN:	01 de Noviembre de 2007
FECHA INICIO FASE CONSTRUCCIÓN:	01 de Noviembre de 2008
FECHA INICIO ETAPA DE OPERACIÓN:	07 de Mayo de 2012
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:	\$ 215.435.000.000 (de Dic. 2005 alcance básico)
CONCESIONARIO:	Autopistas de la Sabana S.A.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C. a los 09 días del mes de marzo de 2015.


GERMAN CORDOBA JORDOÑEZ
 Vicepresidente Ejecutivo
 Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Elaboró: Claudia J. Mendoza Cerquera, Experto Vicepresidencia Ejecutiva
 Irina Tatiana Hernández H, Apoyo Jurídico- VEJ
 Aprobó: Hernando Mereb Rodríguez Arana Gerente Funcional del Proyecto
 Andrea Milena Vera Pabón, Gerente Jurídica - VEJ

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2
 PBX: 3791720 - www.ani.gov.co, NIL 830125996-0

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2015

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO –010 DE 1994, 001 DE 2007, 021 DE 1997, 001 DE 2009, 010 DE 2010, 006 DE 2010, 009 DE 2007, 010 DE 2007, 001 DE 2013, 007 DE 1993 y 005 de 2007.

3. ANEXO 8 - DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO

CONSORCIO CONCESION PORTUARIA

ANEXO 08
DECLARACIÓN DE PORCENTAJE
DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO
(Sólo para Oferentes que no acrediten el principio de reciprocidad de acuerdo con lo dispuesto en la en las Leyes 80 de 1993, 816 de 2003 y el Decreto 1510 de 2013)

Bogotá D.C., 14 de Abril de 2015 ✓

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura ✓
Bogotá D.C.

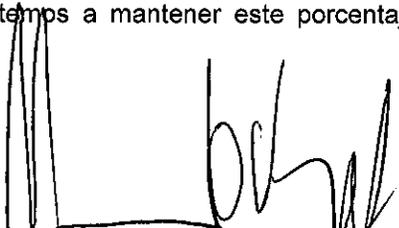
El abajo firmante, actuando como Representante común del CONSORCIO CONCESION PORTUARIA presento declaración de porcentaje de personal calificado colombiano que se incorporará al proyecto, en desarrollo del **Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-008-2015** abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") con el objeto de CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA, AGRUPADOS EN LOS SIGUIENTES MODULOS: 1, 2, 3, 4, 5. ✓

Para efectos del presente concurso de méritos, entendemos por persona calificada, el colombiano que posea un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Declaramos -bajo la gravedad del juramento- con ocasión del presente Concurso de Méritos, que el porcentaje de personal calificado colombiano será 100% respecto de la totalidad de personal calificado del proyecto en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y el Contrato de Interventoría.

En todo caso, nos comprometemos a mantener este porcentaje durante toda la ejecución del proyecto.

Atentamente,


HERNANDO IGNACIO VEGA CAMERANO
C.C N° 80.401.274 de Chía (Cundinamarca)
Representante
CONSORCIO CONCESION PORTUARIA



Bogotá D.C., 17 de Abril de 2015

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Dr. Héctor Jaime Pinilla Ortiz

Vicepresidente Jurídico

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o

Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2

Bogotá D.C.

ASUNTO: Certificación de no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés.

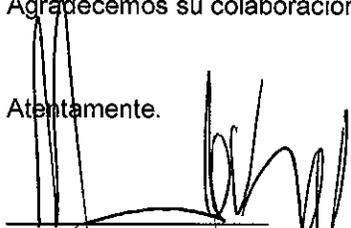
REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto No VJ-VGC-CM-008-2015 – “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO –010 DE 1994, 001 DE 2007, 021 DE 1997, 001 DE 2009, 010 DE 2010, 006 DE 2010, 009 DE 2007, 010 DE 2007, 001 DE 2013, 007 DE 1993 y 005 de 2007”.

Respetados Señores,

HERNANDO IGNACIO VEGA CAMERANO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación legal de 3B PROYECTOS S.A.S. integrante del **CONSORCIO CONCESION PORTUARIA**, manifiesto bajo la gravedad de juramento de forma clara e inequívoca, que ni el proponente, ni su representante legal, ni su apoderado, ni sus socios, nos encontramos incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, ni en ningún tipo de conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley, en especial aquellos contemplados en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007.

Agradecemos su colaboración.

Atentamente.



HERNANDO IGNACIO VEGA CAMERANO

Representante Legal

C.C. 80.401.274 de Chía (Cundinamarca)

3B PROYECTOS S.A.S.

Bogotá D.C., 17 de Abril de 2015

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Dr. Héctor Jaime Pinilla Ortiz

Vicepresidente Jurídico

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o

Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2

Bogotá D.C

Referencia: Concurso de méritos abierto No. VJ-VGC-CM-008-2015, cuyo objeto es: La interventoría que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social a los contratos de concesión portuaria No 010 de 1994, 001 de 2007, 021 de 1997, 001 de 2009, 010 de 2010, 006 de 2010, 009 de 2007, 010 de 2007, 001 de 2013, 007 de 1993 y 005 de 2007", los cuales se agrupan, para efectos de la presentación de propuesta y la Adjudicación, en cinco (5) módulos,
(Aplica para los módulos 1, 2, 3, 4 y 5)

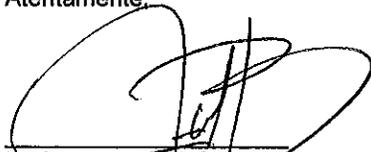
Asunto: Certificación de no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés.

Respetados señores:

PEDRO ANTONIO LOPEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación Legal de **SERTIC S.A.S.** Integrante del **CONSORCIO CONCESION PORTUARIA**, manifiesto bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ni el proponente, ni su representante legal, ni su apoderado, ni sus socios, nos encontramos incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, ni en ningún tipo de conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley, en especial aquellos contemplados en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007.

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

Atentamente,



Pedro Antonio López

C.C. No. 19.479.479 de Bogotá D.C.

Representante Legal

Calle 30 Bis No. 33-11

Teléfono No. (57+1) 7434440 / Fax No. (57+1) 7550300

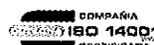
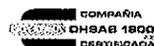
E-mail: comercial@serticsas.com

Anexos: cero (0)

Copia: Archivo.

Elaboró: M. León.

Revisó: C. Lineros.





**CONSORCIO CONCESION
PORTUARIA**

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2015

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO -010 DE 1994, 001 DE 2007, 021 DE 1997, 001 DE 2009, 010 DE 2010, 006 DE 2010, 009 DE 2007, 010 DE 2007, 001 DE 2013, 007 DE 1993 y 005 de 2007.

4. COPIA MAGNÉTICA